TO NO 54

# uzzado Central de Instrucción número 3

MADRID

<u>umero 8 20 /04</u> Gral n.° 132 /04

Avão 200 🗳

# SUMARIO

PROGUNADORES

CONTINA

POR

**DENUNCIANTES** 



### AUDIENCIA NACIONAL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

# D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LOS DE LA AUDIENCIA NACIONAL:

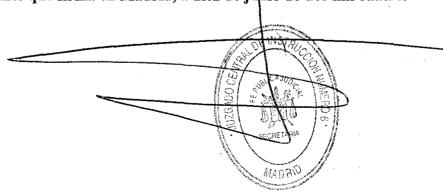
**DOY FE**: Que en este Juzgado se sigue SUMARIO, por delito TERRORISMO, en las que se ha dictado la siguiente resolución:

# "DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6.

En Madrid, diez de junio de dos mil cuatro.

Dada cuenta; y visto el volumen adquirido por el presente tomo, para una mejor manejabilidad de las actuaciones, fórmese nuevo tomo con el número 54 del reseñado Sumario y encabécese el mismo con testimonio de la presente resolución, todo ello a fin de dar al presente procedimiento el impulso correspondiente establecido en loas leyes procesales, firmo y doy fe."

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y la formación de nuevo tomo, expido la presente que firma en Madrid, a diez de junio de dos mil cuatro.





Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 584/2004 Juzgado De Instrucción nº 41 de Madrid Partes de lesiones de EMILIA REYES FERNANDEZ AUTO

En Madrid a diez de junio de dos mil cuatro.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero:** En Este Ju zgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

**Segundo**: El Juzgado de Instrucción número 41 de Madrid inició diligencias (Indeterminadas nº 584/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Emilia Reyes Fernández, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones Centro de Salud Villa de Vallecas.

**Tercero:** El citado Juzgado de instrucción, por auto de 26 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Único:** Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 41 de Madrid (Diligencias Indeterminadas nº 584/2004).

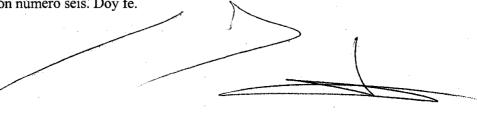
Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 584/2004 del Juzgado de Instrucción nº 41 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Emilia Reyes Fernández, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifiquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.



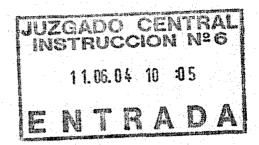


MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD T E P O L

11 -JUN-2004

SALIDA Nº 4810



En resolución de ese Juzgado Central de Instrucción de fecha día 7 de los corrientes, dictada en Sum. 20/04, a instancias del Jefe del Servicio de Información de la Guardia Civil, Madrid, se autorizó la observación telefónica del número 676/35.88.32 (Vodafone), así como los listados de llamadas emitidas y recibidas y demás datos concedidos en la citada resolución, desde el día 7-06-2004 y hasta el 28-06-202004.

Como quiera que, según manifiesta el Jefe de la citada Unidad en el escrito que se acompaña, dicho teléfono ha dejado de pertenecer a Vodafone, habiendo migrado a la operadora Amena, se ruega a V.I. expida, con carácter URGENTE, CESE dirigido a la anterior Operadora (Vodafone) y ALTA en la nueva Compañía (Amena), para que sea esta última la que cumplimente los extremos recabados en el párrafo anterior.

Madrid, 11 de junio de 2004



ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS.-

IR GENTE





S/REF:

SUMARIO 20/2004

N/REF:

**FAS/fos** 

FECHA:

11.06.04

ASUNTO:

SOLIGITUD DE AUTO DE OBSERVACIÓN-INTERVENCIÓN DE UN TELÉFONO - URGENTE.

MINISTERIO DEL INT SECRETARIA DE ESTADO DI

DESTINATARIO

ILMº SR JUEZ DEL JUZGADO GENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 8 DE LOS DE LA AUDIENCIA NACIONAL-TEPOL

MADRID.

Previa solicitud de esta Unidad, con fecha 07 de junio actual ese. Juzgado resolvió conceder auto de intervención, grabación y escucha del teléfono número 675/35.88.32, oficiando para ello a la Compañía VODAFONE, así como que la misma facilitara directamente a la Unidad Policial:

- Listado de llamadas emitidas y recibidas desde dichos terminales, desde ell 01.01.04 y mientras dure la intervención.
- Cuantos datos figuren en la contratación de las líneas telefónicas, junto a los restantes obtenidos durante la vigencia de los contratos, estén o no incorporados a la L.O.P.D.
- Identificación de los números INSI e IMEI asociado a dicho teléfono y recargas efectuadas por los mismos en los últimos tres meses.
- Localización geográfica por activación de repetidores de los terminales mencionados, desde que técnicamente sea posible y mientras duren las intervenciones), desde el 7-06-2004 y hasta el próximo día 28 de junio de 2.004, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

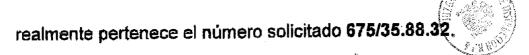
Con fecha 08,06,04 se ha recibido en esta Unidad Fax de la Compañía VODAFONE informando que el número solicitado no pertenece a esa Compañía.

Por lo anteriormente expuesto, y en base a los mismos argumentos por los que fue concedido al original, se SOLICITA a V.I., nuevo Auto en los mismos términos que el anterior dirigido a la Compañía AMENA, a la que

CORREO ELECTRÓNICO:

C/ GUZMÂN EL BUENO, 110 28003 MADRID Tel: 91 514 62 00











MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE
SEGURIDAD
T E P O L

11 -JUN-2004

SALIDA Nº 4836

Sum. 20/04

Como continuación al escrito de esta Unidad, con Registro de Salida, nº 4810 remitido en el día de hoy, en relación con el cambio de operadora del teléfono 676/35.88.32 (Amena), se participa a V.I. que por error se ha hecho constar el número arriba indicado, cuando, en realidad, el correcto es: 675/35.88.32.

Madrid, 11 de junio de 2004

EL JEFE DE <u>LA U</u>NIDAD

was

A SOCRETAIN OF THE SOCR

LMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº\_SEIS.-



MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD T E P O L

11 -JUN-2004

SALIDA Nº 4836

Sum. 20/04

Como continuación al escrito de esta Unidad, con Registro de Salida nº 4810 remitido en el día de hoy, en relación con el cambio de operadora del teléfono 676/35.88.32 (Amena), se participa a V.I. que por error se ha hecho constar el número arriba indicado, cuando, en realidad, el correcto es: 675/35.88.32.

Madrid, 11 de junio de 2004

EL JEFE DE <u>LA U</u>NIDAD



## JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006 MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

78400

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

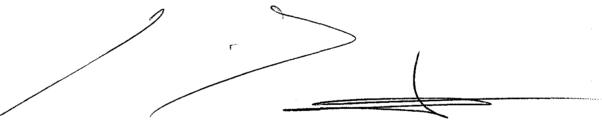
#### PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ D. JUAN DEL OLMO GALVEZ

En MADRID a once de Junio de dos mil cuatro.

Dada cuenta; Por recibida la anterior comunicación de la Servicio de Información de la Guardia Civil, a través de TEPOL, con registro de salida nº 4810, únase.

Visto el FAX de rectificación de TEPOL, continuación al oficio anterior, con registro de salida n° 4836, únase y procédase al cambio de operadora en el sentido interesado.

Lo manda y firma S.Sª., doy fe.



DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.





#### JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006 MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

20350

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

#### SR. DR.:

Por haberlo así acordado en resolución de esta fecha dictada en el procedimiento arriba mencionado, a solicitud del Servicio de Información de la Guardia Civil, libro a Vd. el presente a fin de comunicarle que se deja sin efecto el oficio de fecha 7-6-2004, dirigido a esa Compañía para la intervención y demás información acordada, respecto del número de teléfono 675/35.88.32, por no pertenecer a esa Compañía.

En Madrid, a 11 de Junio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

2485

CORNE



## JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 006

MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

20011

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

#### SR. DR.:

Por estar así acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud del Servicio de Información de la Guardia Civil, tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordado por resolución de fecha 7-06-2004, que por parte de esa Compañía, se facilite, en soporte informático, y en relación con el teléfono que se determina, lo siguiente:

- Cuantos datos figuren en la contratación de la línea telefónica, junto a los restantes obtenidos durante la vigencia del contrato, estén o no incorporados a ficheros automatizados, comprendidos los de la L.O.P.D.
- Identificación de los números INSI e IMEI asociados al teléfono, así como saldo, lugares de compra, tarjetas asociadas y recargas efectuadas por el mismo en los últimos tres meses.
- Localización geográfica por activación de repetidores del terminal mencionado, desde que técnicamente sea y mientras dure la intervención (desde el 7-6 al 28-6-04)
- Listados de llamadas emitidas y recibidas, desde dicho terminal, desde el 1-1-04 y mientras dure la intervención,

675/35.88.32,

a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En Madrid, a 11 de Junio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

9.110.485



# UZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

20012

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

#### EXCMO. SR:

Por haberlo así acordado S.Sa. en Autodictado en el día de la fecha en el procedimiento arriba indicado, iniciado en virtud de la solicitud de intervención telefónica de esa Autoridad Policial con registro de salida número 4810 y posterior FAX, registro de salida nº 4836 de rectificación, libro V.E. el presente a fin de comunicarle que se ha procedido a lo interesado en su oficio, respecto del terminal 675/35.88.32, oficiando nuevamente a la Compañía AMENA.

En Madrid, a 11 de Junio de 2004

EL MAGISTRADO-JUEZ

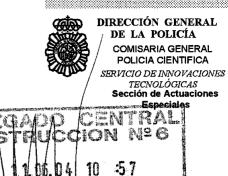
3.150×185

0

EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE LA SEGURIDAD. SERVICIO TEPOL.- MADRID.-







### OFICIO

S/REF.:

SUMARIO Nº 20/04.

N/REF.:

081-IT-04.

FECHA:

Madrid, a ocho de junio de 2.004.

ASUNTO: Rtdo. los restantes documentos intervenidos en el registro del

domicilio sito la c/ Radio nº 15, bajo D, de Madrid.

Adjunto se remiten los siguientes efectos entregados en esta Sección por la de Documentoscopia del Servicio Central de Técnica Policial:

- Folio con anotaciones en árabe en su anverso.
- Trozo de papel impreso en su anverso y anotaciones en el reverso "Neetscope cantume 1 carte grafik".
- Agenda "MONEY EXCHANGE" con anotaciones en su interior. Se inicia "696744088".
  - Trozo de papel con inscripción en árabe y número de teléfono "646428246".
  - Carta impresa de "Reale" y anotaciones manuscritas en su reverso.
- Fotocopia de Solicitud de Prestación por Desempleo a nombre de Abdelouahid BERRAK SOUSSANE.
- Impreso de Compraventa vehículos usados a nombre de Abdelouahid BERRAK SOUSSANE.
- Impreso de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Ejercicio 2002 con anotación escrita "X3246023X".
- Impreso de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a nombre de Abdelouahid BERRAK SOUSSANE.
- Resguardo de ingreso en Caja Madrid realizado por Abdelouahid BERRAK SOUSSANE.

Especiales





**(**\$48

- Sobre con destinatario "Berrak Soussan Abdulouahid" y remite Lallachaffa:
- Sobre con destinatario "LAABOULI NAIMA" y con remitente "Laabuli Rafik".
- -Sobre con destinatario "Abdul" y con remitente "Lalachafia".
- -Sobre con destinatario "C/ Radio n 15 Bajo D. Madrid Espania".
- Trozo de papel cuadriculado con inscripciones en árabe y expresiones numéricas, comenzando "065222490".
  - Trozo de papel iniciándose "MOHAMED YOUSSEF".
- Pasaporte del Reino de Marruecos a nombre de Abdelouahid BERRAK SOUSSANE.
- Dos trozos de papel impreso de horarios de rezos con anotaciones manuscritas en árabe en su reverso.
- Trozo de cartón con anotaciones numéricas en su anverso y reverso, comenzando "M0101 HM" y finalizando "902354002".
- Cuaderno cuadriculado, marca "STATUS" con tapas de color negro, recogiendo anotaciones manuscritas en su interior.
- -Un sobre con destinatario "Abdelwahid Elbrake", conteniendo en su interior una hoja amarilla con anotaciones manuscritas en árabe en anverso y reverso.
- Libreta cuadriculada con portada de lunares, tamaño octavilla, con anotaciones en su interior.
- Cuaderno cuadriculado con portada "MICKEY MOUSE" con anotaciones en árabe en su interior.
  - Trozo de papel con anotación "916549728 pElequero/AyTE".
  - Tres folios fotocopiados con inscripciones en árabe.
  - Cuatro hojas tamaño folio con anotaciones manuscritas en árabe.
- Cuadernillo "GENERATION ORGANIZER" con anotaciones manuscritas en algunas de sus hojas.





Dichos efectos son los que faltaban por remitir de dicho registro y que estaban pendientes de su estudio, según se indicaba en nuestro oficio de fecha 12/05/04, con registro de salida nº 5.681. Se significa que de esta remisión se da cuenta a la Unidad Central de Información Exterior, de la Comisaría General de Información.

EL INSPECTOR JEFE, JEFE DE SECCIÓN

Fdo.: Juan Antonio RODRÍGUEZ SAN ROMÁN

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS.

MADRID



#### PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

# AUDIENCIA NACIONAL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

**DILIGENCIA.-** En Madrid a once de junio de dos mil cuatro.

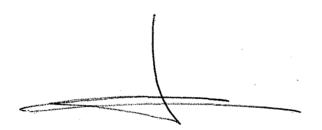
La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que se recibe en este Juzgado Central escrito presentado por la Sección de Actuaciones Especiales del Servicio de Innovaciones Tecnológicas con número de referencia **081-IT-04**, nº registro de salida 7058, remitiendo los restantes documentos intervenidos en el registro del domicilio sito en la calle Radio nº 15, bajo D, de Madrid que han sido entregados en esa Sección por la de Documentoscopia del Servicio Central de Técnica Policial y que a continuación se relacionan:

- Folio con anotaciones en árabe en su anverso.
- Trozo de papel impreso en su anverso y anotaciones en el reverso "Neetscope cantume 1 carte grafik".
- Agenda "MONEY EXCHANGE" con anotaciones en su interior. Se inicia "696744088".
- Trozo de papel con inscripción en árabe y número de teléfono "646428246".
- Carta impresa de "Reale" y anotaciones manuscritas en su reverso.
- Fotocopia de Solicitud de Prestación por Desempleo a nombre de Abdelouahid BERRAK SOUSSANE.
- Impreso de Compraventa vehículos usados a nombre de Abdelouahid BERRAK SOUSSANE.
- Impreso de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Ejercicio 2002 con anotación escrita "X3246023X"
- Impreso de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a nombre de Abdelouahid BERRAK SOUSSANE.
- Resguardo de ingreso en Caja Madrid realizado por Abdelouahid BERRAK SOUSSANE.
- Sobre con destinatario "BERRAK SOUSSANE Abdelouahid" y remite Lallachafia.
- Sobre con destinatario "LAABOULI NAIMA" y con remitente "Laabuli Rafik"
- Sobre con destinatario "Abdul" y con remitente "Lalachafia".
- Sobre con destinatario "C/Radio nº 15, bajo D. Madrid. España".
- Trozo de papel cuadriculado con inscripciones en árabe y expresiones numérica, comenzando "065222490".
- Trozo de papel iniciándose "MOHAMED YOUSSEF".
- <u>Pasaporte del Reino de Marruecos a nombre de Abdelouahid</u> BERRAK SOUSSANE.



- Dos trozos de papel impreso de horarios de rezos con anotaciones manuscritas e árabe en su reverso.
- Trozo de cartón con anotaciones numéricas en su anverso y reverso, comenzando "M0101 HM" y finalizando "902354002"
- Cuaderno cuadriculado, marca "STATUS" con tapas de color negro, recogiendo anotaciones manuscritas en su interior.
- Un sobre con destinatario "Abdelwahid Elbrake", conteniendo en su interior una hoja amarilla con anotaciones manuscritas en árabe en anverso y reverso.
- Libreta cuadriculada con portada de lunares, tamaño octavilla, con anotaciones en su interior.
- Cuaderno cuadriculado con portada "MICKEY MOUSE" con anotaciones en árabe en su interior.
- Trozo de papel con anotación "916549728 pElequero/AyTE"
- Tres folios fotocopiados con inscripciones en árabe.
- Cuatro hojas tamaño folio con anotaciones manuscritas en árabe.
- Cuadernillo "GENERATION ORGANIZER" con anotaciones manuscritas en algunas de sus hojas.

Paso a dar cuenta y doy fe.





# JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

# PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a once de junio de dos mil cuatro.

Únase el escrito referencia 081-IT-04, de 8 de junio de 2004, de la Sección de Actuaciones Especiales, Comisaría General de Policía Científica, y queden los efectos remitidos en la Pieza Separada de Efectos formada.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

Leve de Celler Do

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado / DO



Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS nº 74/04 Juzgado De Instrucción nº 4 de ALCORCON Partes de lesiones de HERNÁNDEZ GÓMEZ, DANIEL AUTO

En Madrid a once de junio de dos mil cuatro.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero:** En Este Ju zgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004, como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

**Segundo**: El Juzgado de Instrucción número 4 de Alcorcon inició diligencias (Indeterminadas nº 74/04) como consecuencia de las lesiones sufridas por Daniel Hernández Gómez, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones del Área de la Salud centro C.S. Lain Entralgo de Alcorcón.

**Tercero:** El citado Juzgado de instrucción, por providencia de 20 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único:** Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción núm.4 de Alcorcon (Indeterminadas 74/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas nº 74/04 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Alcorcon, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Daniel Hernández Gómez, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifiquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.





Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 192/2004 Juzgado De Instrucción nº 4 de Fuenlabrada Partes de lesiones de SONIA DEL PILAR ERAZO ONOFRE AUTO

En Madrid a once de junio de dos mil cuatro.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

**Segundo**: El Juzgado de Instrucción número 4 de Fuenlabrada inició diligencias (Indeterminadas nº 192/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Sonia del Pilar Erazo Onofre, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones del Hospital Severo Ochoa.

**Tercero:** El citado Juzgado de instrucción, por auto de 3 de abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único:** Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Fuenlabrada (Diligencias Indeterminadas nº 192/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 192/2004 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Fuenlabrada, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Sonia del Pilar Erazo Onofre, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifiquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

Jose Dollille



Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 193/2004 Juzgado De Instrucción nº 4 de Fuenlabrada Partes de lesiones de MARTA LÓPEZ PIZARRO AUTO

En Madrid a once de junio de dos mil cuatro.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004, como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

**Segundo**: El Juzgado de Instrucción número 4 de Fuenlabrada inició diligencias (Indeterminadas nº 193/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Marta López Pizarro, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones del Hospital Severo Ochoa.

Tercero: El citado Juzgado de instrucción, por auto de 11 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único:** Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Fuenlabrada (Diligencias Indeterminadas nº 193/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 193/2004 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Fuenlabrada, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Marta López Pizarro, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifiquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

Set Dagall



Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS nº 679/04 Juzgado De Instrucción nº 8 de MADRID Partes de lesiones de MATA BURGOS, CARLOS ALEJANDRO AUTO

En Madrid a once de junio de dos mil cuatro.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En Este Ju zgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 8 de Madrid inició diligencias (Indeterminadas nº 679) como consecuencia de las lesiones sufridas por Carlos Alejandro Mata Burgos, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones del Hospital la Paz.

**Tercero:** El citado Juzgado de instrucción, por providencia de 1 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único:** Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 8 de Madrid (Indeterminadas nº 679/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas nº 679/04 del Juzgado de Instrucción n8 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Carlos Alejandro Mata Bustos, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifiquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

Prescoule.



Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 191/2004 Juzgado De Instrucción nº 4 de Fuenlabrada Partes de lesiones de SOLEDAD MORENO COELLO AUTO

En Madrid a once de junio de dos mil cuatro.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero:** En Este Ju zgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

**Segundo**: El Juzgado de Instrucción número 4 de Fuenlabrada inició diligencias (Indeterminadas nº 191/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Soledad Moreno Coello, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones del Hospital Severo Ochoa .

**Tercero:** El citado Juzgado de instrucción, por auto de 11 de abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único:** Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Fuenlabrada (Diligencias Indeterminadas 191/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 191/2004 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Fuenlabrada, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Soledad Moreno Coello, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifiquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 154/2004 Juzgado De Instrucción nº 38 de Madrid Partes de lesiones de SUSANA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ AUTO

En Madrid a once de junio de dos mil cuatro.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 38 de Madrid inició diligencias (Indeterminadas nº 154/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Susana González Fernández, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones del centro Fraternidad Muprespa.

**Tercero:** El citado Juzgado de instrucción, por auto de 14 de abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único:** Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 38 de Madrid (Diligencias Indeterminadas 154/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 154/2004 del Juzgado de Instrucción nº 38 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Susana González Fernández, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifiquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.



Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 623/2004 Juzgado De Instrucción nº 11 de Madrid Partes de lesiones de MARINA SASTRE ALVAREZ AUTO

En Madrid a once de junio de dos mil cuatro.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero:** En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 11 de Madrid inició diligencias (Indeterminadas nº 623/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Marina Sastre Álvarez, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones Centro de Salud C.S. Barcelona.

**Tercero:** El citado Juzgado de instrucción, por auto de 28 de abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único:** Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 11 de Madrid (Diligencias Indeterminadas 623/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 623/2004 del Juzgado de Instrucción nº 11 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Marina Sastre Álvarez, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifiquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.



Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS 1837/2004 Juzgado De Instrucción nº 31 de Madrid Partes de lesiones de ANTONIO GARCÍA CABALLERO AUTO

En Madrid a once de junio de dos mil cuatro.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En Este Ju zgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 31 de Madrid inició diligencias Previas nº 1837/2004 como consecuencia de las lesiones sufridas por Antonio García Caballero, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones Centro de Salud Villa de Vallecas.

**Tercero:** El citado Juzgado de instrucción, por auto de 26 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único:** Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias previas nº 1837/2004 iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 31 de Madrid.

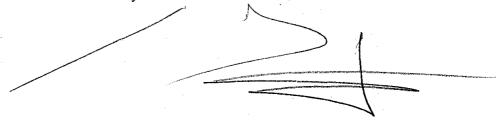
Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 1837/2004 del Juzgado de Instrucción nº 31 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Antonio García Caballero, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifiquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.





Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 606/2004 Juzgado De Instrucción nº 44 de Madrid Partes de lesiones de SANAA KHAI BJAD AUTO

En Madrid a once de junio de dos mil cuatro.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 44 de Madrid inició diligencias (Indeterminadas nº 606/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Sanna Khai Bjad, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones El Hospital Universitario La Paz.

**Tercero:** El citado Juzgado de instrucción, por auto de 26 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único:** Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 44 de Madrid (Diligencias Indeterminadas 606/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 606/2004 del Juzgado de Instrucción nº 44 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Sanna Khai Bjad, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifiquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

número seis. Doy fe.

# JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6 AUDIENCIA NACIONAL MADRID

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

# INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 14 de junio de 2004.

Ante el Magistrado-Juez Central de Instrucción y de mí la Secretaria-Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONGE PEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente dijo:

Que los día once, doce y trece de junio (12.55h./11.15h. y 9.50h.), me personé en dependencias de la D.G.G.C. en Madrid, al objeto de reconocer a ANTONIO TORO CASTRO, el cual se encontró todos los días bien, toma alimento y duerme, no refiriendo maltrato.

Se observó normocoloreado, estando consciente, orientado en tiempo y espacio con lenguaje y discurso coherentes y porte tranquilo. El día trece ya, había declarado con abogado de oficio y quiso que le tomase la presión que fue de 120/80, no arritmias.

Ningún día quiso ser reconocido.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.





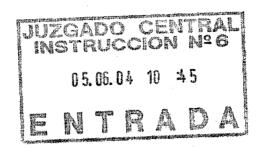
# JUZGADO CENTRAL Nº 6 SUMARIO Nº 20/04

#### **AL JUZGADO**

despachando el traslado conferido EL Fiscal Providencia de fecha 24 de Mayo del año en curso queda instruido del recurso interpuesto por la representación procesal del imputado Abderrahim ZBAKH e interesa la confirmación de la resolución recurrida en todos sus extremos reiterando la argumentación esgrimida 'por esta parte en los recursos precedentes interpuestos contra el secreto de las actuaciones, quedando patente en la causa la resolución adoptada por el Instructor por las noticias aparecidas en los medios de comunicación así como habiendo informado esta parte al Fiscal General del Estado para que estudie en su caso la presunta comisión de un delito de revelación de secretos y otros que se hayan podido cometer por terceras personas no identificadas y que deben ser investigadas por la referida Fiscalía para en su caso presentar la correspondiente denuncia ante los Juzgados de Madrid por no ser competencia de la Audiencia Nacional los mismos y no ser conexos con los hechos que se investigan en esta causa.

Madrid 24 de Mayo de 2004

Fdo. La Fiscal, Olga Emma-Sánchez Gómez



Sumario20/2.004.

## AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6

Den Silvine GONZÁLEZ MORENO, Procurador de los Tribunales y de Den Mostafa AHMIDAN y Den Antonio TORO CASTRO conforme designación del Turno de Oficio que consta, ante el Juzgado comparezco y como en Derecho mejor proceda, <u>DIGO</u>:

Que vengo a atender el requerimiento que se me ha hecho por providencia de 24 de mayo de 2.004 manifestando que me doy por enterado del Recurso de Reforma referido en la misma instándose una resolución del misma conforme a derecho.

Por lo expuesto,

**ABOGADO** 

<u>SUPLICO AL JUZGADO:</u> Que teniendo este escrito por presentado lo admita junto a sus copias y, en su virtud, se acuerde tener por manifestado lo que en el cuerpo del mismo se expone.

Es Justicia que se pide en Madrid a 5 de mayo de 2.004.

PROCURADOR



#### JUZG#10 DE INSTRUCCION NUMERO SEIS

DILIGENCIA. - EN Madrid a ocho de junio de dos mil cuatro.

La extiendo para hacer constar que en el dia de la fechaha tenido entrada por error escrito, registrado bajo el
num. 59591, dirigido al JUZGADO CENTRAL DE INISTRUCCION
num. 6, presentado por la Procuradora D° Macarena Rodriguez
Ruiz en representacion de MOHAMED BOUHARRAT, procediendose
en este acto a su recepto el citado Juzgado Central de
Instrucción num. 6, de la companya.



JDO INSTRUC N 6

JDO. 1:E MSTRUCCION 35 EN FUNCIONES DE GUARDIA - 6 JUN. 2004

JUZGADO DE INSTRUCCION 6 AUDIENCIA NACIONAL Madrid Sumario 20 / 04

2

59591

#### AL JUZGADO

DÑA MACARENA RODRIGUEZ RUIZ, Procuradora de los Tribunales y por designación del Turno de Oficio de D. MOHAMED BOUHARRAT, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que habiendo sido notificado a esta parte el Recurso de Reforma interpuento por la representación de D. ABDERRAHIM ZBAKH, contra el auto de 10 de mayo que prorroga el secreto del sumario, dentro de los dos días concedidos al efecto, vengo a realizar las signientes,

#### **ALEGACIONES**

#### PRIMERA.- PERDIDA DE FINALIDAD DE LA MEDIDA.

Esta parte se adhiere a contenido del motivo primero, que suscribe en todos y cada uno de sus extremos, por cuanto que carece de justificación que el secreto solo afecte a las defensas de los imputados ya que no afecta al Ministerio Fiscal, y los medios de comunicación, especialmente la prensa el lo han vulterado reiteradamente. Los periódicos de mayor tirada del estado proporcionan casi a diario una amplia información sobre el desarrollo de las investigaciones sumariales. Algunos como el País, se han permitido incluso la publicación de una serie de cuatro capítulos entre el 25 y el 28 de mayo pasados, en la que se desgranan toda una serie de hechos, fechas, relaciones personales y lugares, que en dos páginas diarias con fotos, crequis y todo lujo de detalles, cubren varios años de acontecimientos en lo que constituve parte de un auténtico "sumario" paralelo ", que se pone a disposición de los ciudadanos, influyendo en su estado de opinión de forma totalmente desfavorable a nuestros representados, que están siendo de antemano juzgados y condenados antes de que ningún tribural se haya pronunciado al respecto. El secreto del sumario en tales circunstancias carece de toda justificación y repetimos únicamente sirve para to pedear la defensa de los imputados.

**SEGUNDA** -- INFRACCION DEL DERECHO DE DEFENSA RECOGIDO EN EL ART. 24.2 DE LA CONSTITUCION .

Ya en su sentencia de 22 de abril de 1987, el Tribunal Constitucional alirmaba que " el Derecho a un proceso con todas las garantías tiene por objeto asegurar la efectiva realización de los principios de igualdad de las partes y de contradicción,

que imponen a los órganos judiciales el deber positivo de evitar desequilibrios entre la respectiva posición procesal de las partes, o limitaciones en la defensa que tuedan inferir a alguna de ellas resultado de indefensión ". Este deber está siendo manifiestamente vulnerado toda vez que mientras una de las partes, el Ministerio Fiscal conoce todos los pormenores de la causa, a las defensas como consecuencia de la imposición del secreto sumarial **3** dicho conocimiento está vedado, sin que debido a las filtraciones a los medios de comunicación eso redunde en un mayor facilidad para la persecución del delito por el Estado .. Ello adquiere singular gravedad en lo que respecta a la Prisión Provisional, por aplicación del art. 302 de la LECr, en relación con el 506.2 según su nueva redacción tras la entrada en vigor de la L.O. 13 / 2.003, convirtiendo los recursos que contra el Auto de prisión se interpongan en meras declaraciones formales sin ningún contenido real de defensa. Por mas que en tales recursos se enumeren disposiciones jurídicas, jurisprudencia o doctrina, por le demás sobradamente conocidas del Juez que dictó el auto recurrido, éstas de nada si ven si las razones de fondo justificativas de la Prisión Provisional no pueden rebatirse con hechos , ya que la defensa no tiene de ellos ningún conocimiento. Dichos recursos carecen pues de una finalidad real y efectiva que sirva para devolver al imputado su libertad, uno de los bienes mas preciados que el ser humano posee. El derecho de defensa queda con ello sensiblemente limitado, sin que tal limitación sirva para aumentar la oficacia del estado en la persecución de los ilícitos penales objeto de la litis. Un secreto clara y reiteradamente vulnerado por la prensa y los medios de comunicación de a de ser secreto salvo en lo que pudiera beneficiar al imputado, permitiéndole hacer efectivo su derecho constitucional a una defensa sin limitaciones innecesarias.

Por todo ello.

AL JUZGADO SUPLICO: Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y tener por adherida a esta parte a lo manifestado por la representación de D. ABDERRAHIM ZBAKH y en su virtud proceda a levantar el secreto del sumario el próximo 11 del presente mes, de acuerdo con lo acordado en el auto de 10-05-2.014.

Justicia que pido en Madrid a seis de junio de 2.004

LDA. M" LUISA MARTIN ABIA

PROC. Mª MACARENA RDZ. RUIZ

Gor lu comprisere

a extiendo yo, ella Secretario dadicial, para hacer constar i un du constanti de la constanti

JDO. DE INSTRUCCION \$5 IS. 9 PER FUNCIONES
DE GUARDIA
- 6 JUN. 2647 JVN 2004

Sumario 20/2004

# AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

DOÑA RAQUEL NIETO BOLAÑO, Procuradora de los Tribunales y del imputado MOHAMED CHAOUI, según consta acreditado por designación de oficio en el Sumario 20/04 que contra mi representado se sigue, ante el Juzgado Central de Instrucción comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que en mérito de la Providencia de fecha 24 de mayo de 2004 notificada a esta parte el 4 de junio de los corrientes, y en cumplimiento de lo en ella dispuesto, por medio de este escrito vengo a efectuar las siguientes:

#### **ALEGACIONES**

**ÚNICA.** Esta parte se adhiere al recurso de reforma contra el auto de fecha 10 de mayo de 2004 interpuesto por la representación procesal de D. Abderrahim Zbakh y hace suyos los motivos del recurso y la solicitud de que se alce el secreto de las actuaciones.

En su virtud,

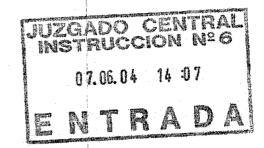
AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SUPLICO, que tenga por presentado este escrito junto con las copias correspondientes que se acompañan, acuerde admitirlo, tenga por hechas las manifestaciones en él contenidas y, en mérito de las mismas, dicte resolución por la que se acuerde reformar el auto de fecha 10 de mayo de 2004 en el sentido de alzar el secreto de las actuaciones.

Es Justicia que pido en Madrid, a cuatro de junio de dos mil cuatro.

Fdo. Luis Enterria Coleto

Col. 28130

Juzgado Central de Instrucción núm. 6 Audiencia Nacional Madrid Sumario núm. 20/2004



# AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUM. 6

D. Jose Carlos Romero Garcia, Procurador de los Tribunales y de D. Basel Ghalioun, tal y como tengo acreditado mediante designación por turno de oficio que obra en autos, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito y dentro del plazo de dos dias conferido al efecto, vengo a adherirme al Recurso de Reforma, contra el Auto de fecha 10 de mayo de 2004, interpuesto por la representación procesal de D. Abderrahim Zbakh, en el Sumario al margen referenciado.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO: Tenga por presentado este escrito, lo admita y por hechas las manifestaciones que en él se contienen

Por ser de Justicia que pido en Madrid,a seis de junio de dos mil cuatro.

30.460

Jose Carlos M= 1363

75921

SUMARIO Nº 20/04

FIUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS DE MADRID

ENTRADA

DOÑA ALEJANDRA EDUARDA GARCÍA MALLÉN, Procuradora de los Tribunales y de FAISSAL ALLOUCH, como consta en el expediente referenciado ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que con fecha 4 de los corrientes y con traslado del escrito interponiendo recurso de reforma por la representación de don Abderrahim Zbakh se me notifica Providencia dictada por este Juzgado Central concediendo plazo de dos días para alegaciones, trámite que evacuo por medio del presente escrito y en base a las siguientes

#### **ALEGACIONES**

**PRIMERA**.- Respecto del motivo primero, manifestamos nuestra absoluta conformidad con el mismo salvo lo matizado a continuación:

Por ser sinceros, esta parte no ha analizado exhaustivamente el diario el País del 6 al 12 de mayo de 2004 por lo que no sabemos si dicho medio de información ha publicado hasta el más mínimo detalle de la instrucción de la causa. Lo que si es cierto, público y notorio es que determinados medios de información (no sólo el País) han publicado numerosos detalles.

Y si ello es así, el motivo debe ser estimado, porque a esta parte le es indiferente que dichos detalles sean uno, un millón o todos. Lo verdaderamente importante y trascendente es que es palmario que personas ajenas a las debidas han tenido acceso a las actuaciones y las conocen. Resultando que el verdadero drama es no poder precisar hasta que punto las han visto, analizado, copiado o fotocopiado y cuantas personas lo han hecho. En una palabra ¿cuál es el alcance real de la filtración?. Su secreto es ya quimérico entonces, circunstancia que resulta pavorosa cuando lo que está en juego es la integridad del derecho de

defensa, existiendo imputados privados de libertad y cuando el recurrente afirma que de ipso, aún desconoce porqué su cliente está preso, tal parece despre.

Tiene razón el recurrente por tanto –sin necesidad de publicaciones integras de lo actuado- de que la flagrante violación del secreto judicial convierte en más improcedente el mantenimiento de la medida para las partes, lo que debe provocar la estimación del motivo, por ende del recurso y el levantamiento del secreto de las actuaciones.

Apoyamos en cualquier caso la persecución penal de los responsables de las filtraciones.

**SEGUNDA**.- Respecto del motivo segundo, igualmente se apoya, en cuanto a la violación del derecho a la defensa.

Por lo expuesto,

AL JUZGADO SUPLICO, que se tenga por presentado este escrito y en su virtud, por evacuado el trámite conferido mediante Providencia de 24/05/2004 y conforme a lo expresado, solicitamos se acuerde la estimación del recurso interpuesto

Es Justicia que pido en Madrid, a 04 de junio de 2004.

DOSE ANDUJAR RAMIREZ Soi. nº 50.736 AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 SUMARIO 20/2004

NICOLAS ALVAREZ REAL, Progurador de los Tribunales y de R. JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS, representación que en autos tengo acreditada, ante ese Juzgado comparezco y DIGO

Que me ha sido dado traslado para alegarores, del escrito formulado por la representación de D. ABDERRANIM ZBAKH formulando Recurso de Reforma frente al Auto por el que se acordó prorrogar el secreto de las actuaciones, y es por ello por lo que dentro del término legal que me ha sido conferído, formulo las siguientes:

PRIMERA.- Suscribimos integramente el contenido, fundamentaciones y alegaciones del referido Recurso de Reforma, adhiriéndonos al mísmo.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo dicho, esta parte quiere insistir, sucintamente, en los siguientes extremos:

a) La única justificación que tiene mantener el secreto de las actuaciones judiciales, es la de preservar la limpieza y eficacia de las actuaciones conducentes a la clarificación de los actos delictuales, pero se da la circunstancia, y es un hecho evidente del que no hay más que acudir a los medios de comunicación para dejar clara su constancia, que -por las razones que fueren- los únicos que tienen vetado el acceso y conocimiento a tales actuaciones son los propios interesados y, lo que es más grave, sus letrados de defensa y representación.

Lo cual, lejos de justificar el mantenimiento del secreto sumarial, está conduciendo a que se produzca una clara indefensión y una grave discriminación procedimental en el tratamiento de los sujetos interesados.

- b) Si a ello se une el hecho de que por razones técnica y formalmente legales los interesados, y mi mandante en particular desconocen en gran medida cuales son los hechos concretos y puntuales que se le imputan y las pruebas o instrumentos de cargo que pudieran avalar aquellos, resulta diáfano que la posición de indefensión en que se les coloca encaja de lleno en la violación de la norma constitucional contenida en el art. 24.2 C.E.
- c) Si a todo ello se suma, además que en virtud de lo dispuesto en la modificada norma contenida en el art. 506.2 LECrim., la situación de los imputados se agrava por el hecho de encontrarse en prisión provisional sin tener prácticamente posibilidad de defenderse frente a ella porque desconocen las bases de hecho y derecho

concretas y materiales que la fundamentan, y sólo tienen eso si, legalmente- ese vano, vacuo y abstracto fundamento que está contenido en la Ley Orgánica 13/03, la conclusión no puede ser sino la de que si se quiere respetar el precepto constitucional, operar con base al principio no menos constitucional de presunción de inocencia, y no volver a caer en actitudes procedimentales y de política criminal que ya considerábamos superadas, la conclusión no puede ser otra, decimos, que la de levantar el secreto sumarial y dar a los interesados la posibilidad legal de defenderse que la ley les concede.

For todo lo cual,

SUPLICO al Juzgado Central número seis que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tener por formuladas en tiempo y forma las alegaciones que contiene, y tener a esta parte por adherida al Recurso de Reforma de referencia, procediendo a dejar sin efecto el Auto de 10 de mayo de 2004 y en su virtud alzar el secreto de las actuaciones sumariales.

En Madrid a 7 de junio de 2004.

1-/wno/-

Mules



## JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 AUDIENCIA NACIONAL MADRID

**SUMARIO Nº 20/2004** 

#### **AUTO**

En la Villa de Madrid, a catorce de junio de dos mil cuatro.

#### **HECHOS**

**ÚNICO:** Por auto de 10 de mayo de 2004 se acordaba prorrogar el secreto de actuaciones, salvo para el Ministerio Fiscal, hasta el 11 de junio de 2004 (dicho auto reseñaba que por auto de 12 de marzo de 2004 se acordó el secreto inicial de las actuaciones).

Las presentes actuaciones, Sumario nº 20/2004, se incoaron el 11 de marzo de 2004, con motivo de los atentados terroristas acaecidos en cuatro trenes de la línea férrea Alcalá de Henares-Madrid, que han ocasionado 190 fallecidos y más de 1.800 heridos y lesionados, además de otros resultados, lo que determina una inicial calificación de cuatro delitos de estragos terroristas, 190 asesinatos terroristas consumados, más de 1.800 asesinatos terroristas en grado de tentativa, etc..

Por la representación procesal del imputado Abderrahim Zbakh en escrito fechado el 12 de mayo, se interpuso recurso de reforma contra la citada resolución, interesando el levantamiento del secreto.

El Ministerio Fiscal, a quien se le ha dado traslado del recurso interpuesto, señala, en dictamen de fecha 24 de mayo de 2004, que interesa se confirme la resolución recurrida en todos sus extremos, reiterando la argumentación esgrimida por esta Parte en los recursos precedentes interpuestos contra el secreto de las actuaciones, quedando patente en la causa la resolución adoptada por el Instructor por las noticias aparecidas en los medios de comunicación así como habiendo informado esta Parte al Fiscal General del Estado para que estudie, en su caso, la presunta comisión de un delito de revelación de secretos y otros que se hayan podido cometer por terceras personas no identificadas, y que deben ser investigadas por la referida Fiscalía para en su caso presentar la correspondiente denuncia ante los Juzgados de Madrid, por no ser los competencia de la Audiencia Nacional los mismos y no ser conexos con los hechos que se investigan en esta causa.

En escritos posteriores registrados, las representaciones procesales de los imputados Mohamed Bouharrat, Mohamed Chaoui, José Emilio Suárez Trashorras, Faissal Allouch, Basel Ghalioun, Mustafá Ahmidan y Antonio Toro Castro, se adhieren al recurso de reforma interpuesto.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: A este Instructor sólo le cabe reiterar las consideraciones vertidas en anterior resolución de 6 de mayo de 2004, habida cuenta que no han variado ninguna de las circunstancias que motivaron dicha resolución, ni por el tiempo transcurrido, ni por los condicionantes concurrentes: "Frente a las alegaciones del recurrente, relativas al secreto de las actuaciones, este Instructor atiende a la interpretación de los principios jurídicos y a la doctrina constitucional, y de los órganos jurisdiccionales, relativa a la doctrina sobre el secreto de las actuaciones, a la que se está obligado por los Jueces y Tribunales, y que determina el canon de seguridad y de certeza jurídica aplicable.

Procede realizar una precisión previa, entendible considerando el tipo de delincuencia objeto de investigación y la complejidad de la instrucción judicial derivada de la realidad de los hechos objeto de estas actuaciones penales: la necesaria imprecisión o inconcreción de las razones fundamentadoras del auto recurrido, en orden al tipo de diligencias de investigación que se están realizando y desarrollando para lograr el fin de la instrucción, dado que es exigible la salvaguarda necesaria de la discreción derivada de tal medida, cuya eficacia y operatividad exige no expresar las concretas diligencias de investigación que se están desarrollando, ni la concreta línea de investigación que se puede ver afectada.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA No obstante lo anterior, como se constatará una vez levantado el secreto de las actuaciones, el tipo y resultado de las diligencias que había que preservar determinan la razonabilidad y justificación del secreto de las actuaciones, justificándose plenamente la adecuación de dicho secreto a lo que constituye su objetivo: la obtención de resultados en orden a la investigación abierta y su efectivo aseguramiento.

La doctrina constitucional es constante y reiterada en la legitimidad de la medida de secreto de actuaciones, no sólo por su amparo legal (artículos 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), sino por la razonabilidad de la medida cuando la misma se evidencia inexcusable.

Así, y como ejemplo de dicha doctrina, procede señalar la Sentencia de Tribunal Constitucional, Sala Primera, 174/2001, de 26 de julio (Pte. Casas Bahamonde), que en sus Fundamentos Jurídicos 3 y 4 analiza profundamente la cuestión suscitada, diferenciando la vista oral o juicio oral, de las diligencias de investigación judicial o instrucción, y con relación a estas últimas señala: "Consecuencia de ello es que cuando el Juez de Instrucción declara el secreto del sumario de conformidad con el art. 302 LECrim, no está acordando una medida en sí misma limitativa de un derecho fundamental, del derecho al proceso público, al que no afecta, sino que tan sólo está adoptando una decisión con base en la cual se pospone el momento en el que las partes pueden tomar conocimiento de las actuaciones e impide que puedan intervenir en las diligencias sumariales que se lleven a cabo en el periodo en el que el sumario permanece secreto.

La suspensión temporal del conocimiento de lo actuado puede, no obstante, incidir en el derecho de defensa del sujeto pasivo del proceso penal (STC 176/1988, de 4 de octubre, FJ 2), ya que el conocimiento del sumario es requisito imprescindible para ejercer el derecho de defensa, esto es, para poder alegar, proba e intervenir en la prueba ajena controlando su correcta práctica y teniendo posibilidad de contradecirla (STC 176/1988, FJ 3); de modo que, aunque el tiempo de duración del secreto del sumario no es por sí solo dato relevante en orden a apreciar un resultado de indefensión (STC 176/1988, FJ 3), sin embargo, si esta suspensión temporal se convierte en imposibilidad absoluta de conocimiento de lo actuado hasta el juicio oral, se ocasiona una lesión del derecho de defensa pues el acusado no habría estado "en disposición de preparar su defensa de manera adecuada" (STDH de 18 de marzo de 1997, caso Foucher).

De otra parte, en la medida en que el secreto del sumario restringe la posibilidad de contradecir las diligencias probatorias efectuadas en fase sumarial, éstas no podrán aportarse al proceso como pruebas preconstituidas, pues, como hemos declarado de forma reiterada (...), la legitimidad constitucional de la prueba preconstituida exige no sólo que se haya practicado ante el Juez, sino con garantía de contradicción, y ello porque constituye una excepción a la regla de que la prueba constitucionalmente válida es sólo la que se practica en el juicio oral en condiciones de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción. (...)

Si la adopción de esta medida legalmente prevista se justifica en su necesidad para asegurar la investigación, y con ello la función de administración de la justicia, al impedir "que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos" (STC 176/1988, de 4 de octubre, FJ 3), no puede sostenerse que el secreto del sumario fuera acordado en el caso analizado sin una ponderación razonable de su necesidad. Así, el Auto de 2 de diciembre de 1991, de forma sucinta, se refiere a las características de los hechos denunciados y a la "circunstancia de que probablemente se continuaría con este tipo de prácticas" en el Juzgado, y ello ha de considerarse suficiente explicitación de las razones que avalan la necesidad del secreto y razonable ponderación de las mismas.

De otra parte, adoptado el secreto del sumario por el Juez de Instrucción y dirigida la investigación sumarial por el propio Juez, carece de sentido sostener que el secreto se adoptó sin garantía de control judicial. (...)

Como hemos afirmado (...), el art. 24 de la Constitución prohíbe que el inculpado no haya podido participar en la tramitación de las diligencias de investigación judiciales o que la acusación se "haya fraguado a sus espaldas", de forma que el objetivo y finalidad del art. 118 LECrim reside en informar al acusado acerca de su situación para que pueda ejercitar su derecho de defensa y evitar, de esta forma, una real indefensión derivada del desconocimiento de su condición procesal. (...) Ahora bien, "si las leyes procesales han reconocido, y este Tribunal ha recordado, la necesidad de dar entrada en el proceso al imputado desde su fase preliminar de investigación, lo es sólo a los fines de garantizar la plena efectividad del derecho a la defensa y evitar que puedan producirse contra él, aun en la fase de investigación, situaciones materiales de indefensión (SSTC 44/1985, 135/1989 y 273/1993). Pero la materialidad de esa indefensión, que constituye el objeto de nuestro análisis, exige una relevante y definitiva privación de las facultades de alegación, prueba y contradicción que desequilibre la posición del imputado". (...)



ADMINISTRACION DE JUSTICIA De la confrontación de dichas fechas se deduce que el imputado conoció la existencia del proceso y las imputaciones existentes contra él, una vez levantado el secreto del sumario, en un momento en el que podía preparar su defensa y ejercerla sin ninguna limitación contestando el escrito de acusación, proponiendo las pruebas que estimó pertinentes y sometiendo a contradicción las pruebas de la acusación en el juicio oral, como así sucedió y resulta de la lectura de las actuaciones. Por consiguiente, ni la imposibilidad de recurrir el secreto del sumario o de contradecir las pruebas testificales practicadas durante la instrucción, de otra parte consecuencia del mismo carácter secreto del sumario, ni el momento en que tuvo conocimiento de la imputación evidencian la indefensión alegada".

Atendiendo a dicha doctrina, no se ha visto afectado ninguno de los derechos fundamentales alegados por el recurrente, dado que todos los imputados recibieron información puntual en orden a la concreta imputación que se les realizaba, por lo que no se está realizando una imputación delictiva secreta contra los imputados, ni impidiendo la adecuada defensa jurídica (especialmente dado el tiempo transcurrido en secreto las actuaciones), sino que se está preservando el objeto y finalidad de la instrucción judicial, y una vez levantado el secreto, el recurrente, y todo el resto de imputados, podrán tomar conocimiento de la totalidad de las actuaciones y solicitar las diligencias que resulten pertinentes para el objeto de la causa.

Por otra parte, la realidad de los hechos objeto de instrucción judicial, los acontecimientos acaecidos con posterioridad al 11 de marzo de 2004 en los que han intervenido presuntamente parte de los que habrían participado en los hechos del 11 de marzo de 2004, el marco de delincuencia internacional y organizada en que se desenvuelve la instrucción judicial, la existencia de una red, entramado u organización delictiva terrorista islamista (con ramificaciones y personas inicialmente implicadas y que se encuentran en busca y captura nacional e internacional), el componente internacional y nacional de supuestos implicados (algunos efectivamente imputados, y de ellos, varios de ellos en prisión), determinan la absoluta necesidad de preservar la instrucción judicial, en esta fase inicial de la misma, de cualquier riesgo de destrucción, alteración o manipulación de fuentes de prueba".

Las alegaciones referidas a las "filtraciones periodísticas" no tienen eficacia persuasiva frente a lo que constituye la razón de ser objetiva del secreto de las actuaciones, a las que ese Instructor está obligado en atención a la finalidad de la instrucción judicial; habiéndose adoptado, como refiere el Ministerio Fiscal, las medidas conducentes a evitar dichas filtraciones (bien interesando que la Fiscalía intervenga, bien tomando medidas internas de prevención en la tramitación judicial).

Con relación a lo que es deseo legítimo y comprensible de las partes afectadas, cual es conocer con un mayor nivel de concreción los indicios racionales de criminalidad que justifican medidas cautelares personales contra sus defendidos, este Instructor espera en breve tiempo recoger en resolución más precisa y amplia tal exigencia, sin que ello implique alzar el secreto de las actuaciones, sino expresar los extremos fácticos y probatorios de las actuaciones cuyo conocimiento no pueda entorpecer, ni perjudicar, la investigación abierta.

En consecuencia, no apreciándose vulneración de derecho fundamental alguno, y existiendo justificación de la medida de secreto de las actuaciones, procede desestimar el recurso de reforma interpuesto.

Vistos los razonamientos anteriores y preceptos de general y pertinente aplicación.

#### PARTE DISPOSITIVA

**DISPONGO:** Desestimar el recurso de reforma interpuesto contra el auto de 10 de mayo de 2004 que acordaba prorrogar el secreto de las actuaciones.

Contra este auto cabe recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



#### JUZGADO CENTRAL DE NSTRUCCIÓN Nº 6 AUDIENCIA NACIONAL MADRID

**SUMARIO 20/2004** 

#### AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de junio de dos mil cuatro.

#### HECHOS

**ÚNICO**: Las diligencias hasta ahora practicadas con relación a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, han permitido la obtención de muestras genéticas en los diversos lugares objeto de investigación (finca cercana a Morata de Tajuña donde se prepararon los artefactos explosivos, inmueble de Leganés donde se suicidaron 7 presuntos autores de dichos atentados terroristas del 11 de marzo de 2004, vehículos que fueron utilizados para el traslado de los artefactos explosivos y de los presuntos autores, ropa que pudo ser utilizada por dichos autores, etc.).

Muchas de las citadas muestras genéticas, según los informes de Policía Científica, han resultado anónimas (perfiles genéticos obtenidos).

La propia Policía Científica, en informe pericial fechado el 27 de mayo de 2004, señalaba: "Que para lograr la identificación de los perfiles genéticos que permanecen como anónimos, sería muy conveniente si así se considera, el disponer de muestras biológicas, de aquellos otros implicados (distintos de los anteriores —ya identificados y detenidos algunos de ellos-), de los que el Juzgado pudiera tener conocimiento".

Por auto de 7 de junio de 2004 se acordó: "Se decreta la prisión provisional incondicional, con las preceptivas órdenes de busca y captura nacional e internacional, incluida la orden de detención europea correspondiente, del presunto implicado en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid: RABEI OSMAN EL SAYED".

Dicha orden internacional de detención se introdujo en los sistemas policiales correspondientes (entre ellos INTERPOL); y se ha tenido conocimiento oficial de la detención del referido RABEI OSMAN EL SAYED en Milán (Italia).

Del citado RABEI OSMAN EL SAYED se ha interesado demanda de extradición a Italia.

Un testigo ha identificado a **RABEI OSMAN EL SAYED** como una de las personas que se encontraba en la finca cercana a Morata de Tajuña antes del día 11 de marzo de 2004 (día de los atentados terroristas).

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**ÚNICO:** De lo expuesto con anterioridad aparece fundada la necesidad de obtener muestras biológicas del presunto implicado **RABEI OSMAN EL SAYED** en los atentados terroristas acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid, para poder realizar los pertinentes informes de ADN, al existir una directa relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que se demuestra útil, necesario e inexcusable, para la investigación eficaz de los mencionados atentados terroristas (con el resultado de 190 personas muertas, así como otros delitos, tal y como se exponían en la demanda de extradición).

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 326, párrafo 3º, y 363, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad (recogida de muestras biológicas o corporales –muestras de ADN- de modo no cruento, para poder determinar el perfil genético), dado que se aprecia su necesidad (la diligencia de investigación judicial se muestra absolutamente necesaria para poder determinar si el detenido en Italia por su presunta implicación en los atentados del 11 de marzo ha podido estar en alguno de los lugares donde se han localizado e identificado perfiles genéticos anónimos), que la actividad delictiva investigada



ADMINISTRACION DE JUSTICIA (asesinatos terroristas, estragos, y otros delitos) es grave (atendiendo a los tipos penales que se expresan en la demanda de extradición, penas previstas legalmente para ellos —como ejemplo, por cada delito de asesinato terrorista consumado cabría la imposición de una pena de hasta 30 años de prisión-, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo cometido —la repercusión de los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 trascienden la esfera nacional española, siendo de interés de la Comunidad Internacional su completo esclarecimiento-), que como presunto partícipe en la misma aparece el ciudadano egipcio detenido en Italia y sobre el que se ha cursado orden internacional de detención y demanda de extradición: RABEI OSMAN EL SAYED, y la medida restrictiva limitadora de investigación se encuentra plenamente justificada ante el tipo de delincuencia investigada (esta diligencia de investigación es complementaria a otras ya realizadas —las identificaciones genéticas en los lugares relacionados con los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid-, y es imprescindible para contribuir al esclarecimiento de los hechos investigados, al no existir otra medida de investigación menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos para conseguir el resultado buscado en la investigación).

En atención a todo lo expuesto, procede interesar de las Autoridades Judiciales competentes de Italia, cursando una Comisión Rogatoria Internacional urgente, la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN del ciudadano egipcio RABEI OSMAN EL SAYED, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad (bien por parte de las Autoridades competentes de Italia, con remisión de su resultado a España, bien para su entrega a las Autoridades competentes de España).

Se pone de evidencia y reitera en este caso, que la incidencia en la esfera personal es absolutamente proporcional, por cuanto no existe otro medio menos lesivo de la intimidad personal, y por otra parte el mismo es idóneo para la averiguación de los extremos interesados (la gravedad de los hechos objeto de investigación justifican la adopción de dicha medida, y en este caso, y en dicha sintonía, el artículo 363, párrafo 2º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido con ocasión de la antedicha Ley Orgánica, señala que se podrá decidir la práctica de aquellos actos de inspección, reconocimiento o intervención corporal que resulten adecuados a los principios de proporcionalidad y de razonabilidad).

La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva), o con la obtención de muestras corporales o vestigios biológicos que permitan la práctica de la pericia correspondiente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### PARTE DISPOSITIVA

**DISPONGO:** Interesar a las Autoridades Judiciales competentes de Italia, cursando una Comisión Rogatoria Internacional urgente, la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN del ciudadano egipcio **RABEI OSMAN EL SAYED**, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad (bien por parte de las Autoridades competentes de Italia, con remisión de su resultado a España, bien para su entrega a las Autoridades competentes de España).

La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva), o con la obtención de muestras corporales o vestigios biológicos que permitan la práctica de la pericia correspondiente.

Acompáñese a la Comisión Rogatoria Internacional copia literal traducida de los artículos 326 y 363 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y copia de esta resolución (traducida).

Notifiquese esta resolución al Ministerio Fiscal con indicación que contra la misma cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, D JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, do re



#### JUZGADO CENTRAL DE NSTRUCCIÓN Nº 6 AUDIENCIA NACIONAL MADRID

**SUMARIO 20/2004** 

#### AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de junio de dos mil cuatro.

#### HECHOS

**ÚNICO**: Las diligencias hasta ahora practicadas con relación a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, han permitido la obtención de muestras genéticas en los diversos lugares objeto de investigación (finca cercana a Morata de Tajuña donde se prepararon los artefactos explosivos, inmueble de Leganés donde se suicidaron 7 presuntos autores de dichos atentados terroristas del 11 de marzo de 2004, vehículos que fueron utilizados para el traslado de los artefactos explosivos y de los presuntos autores, ropa que pudo ser utilizada por dichos autores, etc.).

Muchas de las citadas muestras genéticas, según los informes de Policía Científica, han resultado anónimas (perfiles genéticos obtenidos).

La propia Policía Científica, en informe pericial fechado el 27 de mayo de 2004, señalaba: "Que para lograr la identificación de los perfiles genéticos que permanecen como anónimos, sería muy conveniente si así se considera, el disponer de muestras biológicas, de aquellos otros implicados (distintos de los anteriores —ya identificados y detenidos algunos de ellos—), de los que el Juzgado pudiera tener conocimiento".

En la declaración judicial prestada como imputado por **LUIS JUAN PAREDES YZIQUE:** Nacido en Lima (Perú) el 21 de marzo de 1960, hijo de Luis y de Petronila, con NIE-X 03659374-M, con domicilio en la Calle Pozas nº 4, 2º Izqu., de Madrid, manifiesta que no tiene inconveniente en efectuarse pruebas de ADN (muestras biológicas).

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: De lo expuesto con anterioridad aparece fundada la necesidad de obtener muestras biológicas del imputado LUIS JUAN PAREDES YZIQUE, para poder realizar los pertinentes informes de ADN, al existir una directa relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que se demuestra útil, necesario e inexcusable, para la investigación eficaz de los mencionados atentados terroristas.

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 326, párrafo 3°, y 363, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad (recogida de muestras biológicas o corporales -muestras de ADN- de modo no cruento, para poder determinar el perfil genético), dado que se aprecia su necesidad (la diligencia de investigación judicial se muestra absolutamente necesaria para determinar si del imputado sería alguno de los perfiles genéticos anónimos identificados y en qué lugares), que la actividad delictiva investigada (asesinatos terroristas, estragos, y otros delitos) es grave (atendiendo a los tipos penales que se investigan, penas previstas legalmente para ellos -como ejemplo, por cada delito de asesinato terrorista consumado cabría la imposición de una pena de hasta 30 años de prisión-, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo cometido), y la medida restrictiva limitadora de investigación se encuentra plenamente justificada ante el tipo de delincuencia investigada (esta diligencia de investigación es complementaria a otras ya realizadas -las identificaciones genéticas en los lugares relacionados con los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid-, y es imprescindible para contribuir al esclarecimiento de los hechos investigados, al no existir otra medida de investigación menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos para conseguir el resultado buscado en la investigación).



DE JUSTICIA

En atención a todo lo expuesto, procede acordar la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN del ciudadano peruano LUIS JUAN PAREDES YZIQUE, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad; lo que se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica, a cuyo fin deberá comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento, y notificarse este auto al imputado LUIS JUAN PAREDES YZIQUE.

Se pone de evidencia y reitera en este caso, que la incidencia en la esfera personal es absolutamente proporcional, por cuanto no existe otro medio menos lesivo de la intimidad personal, y por otra parte el mismo es idóneo para la averiguación de los extremos interesados (la gravedad de los hechos objeto de investigación justifican la adopción de dicha medida, y en este caso, y en dicha sintonía, el artículo 363, párrafo 2º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido con ocasión de la antedicha Ley Orgánica, señala que se podrá decidir la práctica de aquellos actos de inspección, reconocimiento o intervención corporal que resulten adecuados a los principios de proporcionalidad y de razonabilidad).

La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva).

Procede en este momento acordar que la Comisaría General de Policía Científica informe urgentemente a este Juzgado de cuantas identificaciones genéticas se hayan realizado de los imputados en estas actuaciones, cualquiera que sea el lugar donde se encontraran los vestigios o muestras (finca cercana a Morata de Tajuña, inmueble de la C/. Martín Gaite de Leganés –3 de abril de 2004-, vehículos registrados, objetos recuperados, inmuebles donde se efectuaron entradas y registros, etc.) y estén pendientes de ser remitidas, y recordar a dicha Comisaría General de Policía Científica el cumplimiento del oficio de fecha 1 de junio de 2004, en el que se requería a la Comisaría General de Policía Científica, Sección de Biología-ADN, del Servicio Central de Análisis Científico, manifiesten si obraban en sus registros-archivos muestras genéticas de distintas personas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Acordar la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN del ciudadano peruano LUIS JUAN PAREDES YZIQUE, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad; lo que se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica, a cuyo fin deberá comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento, y notificarse este auto al imputado LUIS JUAN PAREDES YZIQUE para su efectividad. La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva).

Acordar que la Comisaría General de Policía Científica informe urgentemente a este Juzgado de cuantas identificaciones genéticas se hayan realizado de los imputados en estas actuaciones, cualquiera que sea el lugar donde se encontraran los vestigios o muestras (finca cercana a Morata de Tajuña, inmueble de la C/. Martín Gaite de Leganés -3 de abril de 2004-, vehículos registrados, objetos recuperados, inmuebles donde se efectuaron entradas y registros, etc.) y estén pendientes de ser remitidas.

Recordar a dicha Comisaría General de Policía Científica el cumplimiento del oficio de fecha 1 de junio de 2004, en el que se requería a la Comisaría General de Policía Científica, Sección de Biología-ADN, del Servicio Central de Análisis Científico, manifiesten si obraban en sus registros-archivos muestras genéticas de distintas personas.

Notifiquese esta resolución al Ministerio Fiscal con indicación que contra la misma cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



#### JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto acompaño copia, para su conocimiento y cumplimiento, de la resolución dictada en el día de la fecha por la que he acordado la toma de muestras biológicas, por el Servicio Policial correspondiente de esa Comisaría, aptas para la obtención del ADN del ciudadano peruano LUIS JUAN PAREDES YZIQUE, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad. La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva).

En Madrid, a 14 de junio de 2004.

#### **EL MAGISTRADO-JUEZ**



COMIARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA



DMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADO CENTRAL DE NSTRUCCIÓN Nº 6 AUDIENCIA NACIONAL MADRID

**SUMARIO 20/2004** 

#### AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de junio de dos mil cuatro.

#### HECHOS

ÚNICO: Las diligencias hasta ahora practicadas con relación a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, han permitido la obtención de muestras genéticas en los diversos lugares objeto de investigación (finca cercana a Morata de Tajuña donde se prepararon los artefactos explosivos, inmueble de Leganés donde se suicidaron 7 presuntos autores de dichos atentados terroristas del 11 de marzo de 2004, vehículos que fueron utilizados para el traslado de los artefactos explosivos y de los presuntos autores, ropa que pudo ser utilizada por dichos autores, etc.).

Muchas de las citadas muestras genéticas, según los informes de Policía Científica, han resultado anónimas (perfiles genéticos obtenidos).

La propia Policía Científica, en informe pericial fechado el 27 de mayo de 2004, señalaba: "Que para lograr la identificación de los perfiles genéticos que permanecen como anónimos, sería muy conveniente si así se considera, el disponer de muestras biológicas, de aquellos otros implicados (distintos de los anteriores —ya identificados y detenidos algunos de ellos-), de los que el Juzgado pudiera tener conocimiento".

En la declaración judicial prestada como imputado por LUIS JUAN PAREDES YZIQUE: Nacido en Lima (Perú) el 21 de marzo de 1960, hijo de Luis y de Petronila, con NIE-X 03659374-M, con domicilio en la Calle Pozas nº 4, 2º Izqu., de Madrid, manifiesta que no tiene inconveniente en efectuarse pruebas de ADN (muestras biológicas).

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: De lo expuesto con anterioridad aparece fundada la necesidad de obtener muestras biológicas del imputado LUIS JUAN PAREDES YZIQUE, para poder realizar los pertinentes informes de ADN, al existir una directa relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que se demuestra útil, necesario e inexcusable, para la investigación eficaz de los mencionados atentados terroristas.

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 326, párrafo 3°, y 363, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad (recogida de muestras biológicas o corporales -muestras de ADN- de modo no cruento, para poder determinar el perfil genético), dado que se aprecia su necesidad (la diligencia de investigación judicial se muestra absolutamente necesaria para determinar si del imputado sería alguno de los perfiles genéticos anónimos identificados y en qué lugares), que la actividad delictiva investigada (asesinatos terroristas, estragos, y otros delitos) es grave (atendiendo a los tipos penales que se investigan, penas previstas legalmente para ellos -como ejemplo, por cada delito de asesinato terrorista consumado cabría la imposición de una pena de hasta 30 años de prisión-. circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo cometido), y la medida restrictiva limitadora de investigación se encuentra plenamente justificada ante el tipo de delincuencia investigada (esta diligencia de investigación es complementaria a otras ya realizadas -las identificaciones genéticas en los lugares relacionados con los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid-, y es imprescindible para contribuir al esclarecimiento de los hechos investigados, al no existir otra medida de investigación menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos para conseguir el resultado buscado en la investigación).



AINISTRACION DE JUSTICIA En atención a todo lo expuesto, procede acordar la toma de muestras biológicas aptas, para la obtención del ADN del ciudadano peruano LUIS JUAN PAREDES YZIQUE, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad; lo que se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica, a cuyo fin deberá comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento, y notificarse este auto al imputado LUIS JUAN PAREDES YZIQUE.

Se pone de evidencia y reitera en este caso, que la incidencia en la esfera personal es absolutamente proporcional, por cuanto no existe otro medio menos lesivo de la intimidad personal, y por otra parte el mismo es idóneo para la averiguación de los extremos interesados (la gravedad de los hechos objeto de investigación justifican la adopción de dicha medida, y en este caso, y en dicha sintonía, el artículo 363, párrafo 2°, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido con ocasión de la antedicha Ley Orgánica, señala que se podrá decidir la práctica de aquellos actos de inspección, reconocimiento o intervención corporal que resulten adecuados a los principios de proporcionalidad y de razonabilidad).

La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva).

Procede en este momento acordar que la Comisaría General de Policía Científica informe urgentemente a este Juzgado de cuantas identificaciones genéticas se hayan realizado de los imputados en estas actuaciones, cualquiera que sea el lugar donde se encontraran los vestigios o muestras (finca cercana a Morata de Tajuña, inmueble de la C/. Martín Gaite de Leganés –3 de abril de 2004-, vehículos registrados, objetos recuperados, inmuebles donde se efectuaron entradas y registros, etc.) y estén pendientes de ser remitidas, y recordar a dicha Comisaría General de Policía Científica el cumplimiento del oficio de fecha 1 de junio de 2004, en el que se requería a la Comisaría General de Policía Científica, Sección de Biología-ADN, del Servicio Central de Análisis Científico, manifiesten si obraban en sus registros-archivos muestras genéticas de distintas personas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Acordar la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN del ciudadano peruano LUIS JUAN PAREDES YZIQUE, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad; lo que se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica, a cuyo fin deberá comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento, y notificarse este auto al imputado LUIS JUAN PAREDES YZIQUE para su efectividad. La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva).

Acordar que la Comisaría General de Policía Científica informe urgentemente a este Juzgado de cuantas identificaciones genéticas se hayan realizado de los imputados en estas actuaciones, cualquiera que sea el lugar donde se encontraran los vestigios o muestras (finca cercana a Morata de Tajuña, inmueble de la C/. Martín Gaite de Leganés –3 de abril de 2004-, vehículos registrados, objetos recuperados, inmuebles donde se efectuaron entradas y registros, etc.) y estén pendientes de ser remitidas.

Recordar a dicha Comisaría General de Policía Científica el cumplimiento del oficio de fecha 1 de junio de 2004, en el que se requería a la Comisaría General de Policía Científica, Sección de Biología-ADN, del Servicio Central de Análisis Científico, manifiesten si obraban en sus registros-archivos muestras genéticas de distintas personas.

Notifiquese esta resolución al Ministerio Fiscal con indicación que contra la misma cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

15.934

TRANSMISION OK

N° TX/RX

2683

TELEFONO CONEXION

915822396

ID CONEXION

HORA COM

15/06 01:06

TP USADO

PAG.

01'29 3

RESULTADO

OK



#### JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto acompaño copia, para su conocimiento y cumplir niento, de la resolución dictada en el día de la fecha por la que he acordado la toma de muestras biológicas, por el Servicio Policial correspondiente de esa Comisaría, aptas para la obtención del ADN del ciudadano peruano LUIS JUAN PAREDES YZIQUE, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad. La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva).

En Madrid, a 14 de junio de 2004.

#### EL MAGISTRADO-JUEZ





#### JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado solicitar de esa Comisaría General informe urgentemente a este Juzgado de cuantas identificaciones genéticas se hayan realizado de los imputados en estas actuaciones, cualquiera que sea el lugar donde se encontraran los vestigios o muestras (finca cercana a Morata de Tajuña, inmueble de la C/ Martín Gaite, de Leganés –3 de abril de 2004-, vehículos registrados, objetos recuperados, inmuebles donde se efectuaron entradas y registros, etc.) y estén pendientes de ser remitidas.

Asimismo se recuerda a esa Comisaría General el cumplimiento de oficio de fecha 1 de junio de 2004, en el que se requería a la Comisaría General de Policía Científica, Sección de Biología-ADN, del Servicio Central de Análisis Científico, manifiesten si obraban en sus registros-archivos muestras genéticas de distintas personas.

En Madrid, a 14 de junio de 2004.



COMISARÍA GENENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*\*\*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

N° TX/RX

2687

TELEFONO CONEXION

915822396

ID CONEXION

HORA COM

15/06 01:12

TP USADO

00'29 1

PAG.

RESULTADO

OK



#### JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN **NÚMERO SEIS MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado solicitar de esa Comisaría General informe urgentemente a este Juzgado de cuantas identificaciones genéticas se hayan realizado de los imputados en estas actuaciones, cualquiera que sea el lugar donde se encontraran los vestigios o muestras (finca cercana a Morata de Tajuña, inmueble de la C/ Martín Gaite, de Leganés -3 de abril de 2004-, vehículos registrados, objetos recuperados, inmuebles donde se efectuaron entrada; y registros, etc.) y estén pendientes de ser remitidas.

Asimismo se recuerda a esa Comisaria General el cumplimiento de oficio de fecha 1 de junio de 2004, en el que se requería a la Comisaría General de Policía Científica, Sección de Biología-ADN, del Servicio Central de Análisis Científico, manifiesten si obraban en sus registros-archivos muestras genéticas de distintas personas.

En Madrid, a 14 de junio de 2004.





Número de páginas (incluida esta):

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD - T E P O L -

JUZGADO CERTRAL INSTRUCCION Nº 6 SIPARCINA GERMAN SELECT PRINTA OFFICE A SELECT PRINTAL SELECT PRINTAL SELECT PRINTAL OFFICE A SELECT PRINTAL SELECT PRINTAL

COMUNICACIÓN P		N POR FAX	
Fecha: Ho	<b>2014911</b> R	Nº de elegoro asociado al FAX de destino:	
11/06/2004	September 1990 per la constitución de la constitución de la constitución de la constitución de la constitución	91-319,22,78	
Destinatario: J.C.I. DE GUARD	IA Y N° SEIS DE	Teléfono de contacto:	
ILA AUDIENCIA NACIONAL		91-537.26.01	
Remite:		FAX:	
TEPOL		91-537.25.47	

**OBSERVACIONES:** 

La Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, UCE-2 solicita MANDAMIENTO JUDICIAL DE ENTRADA Y REGISTRO de los domicilios e inmuebles que a continuación se reseñan, así como los garajes, trasteros, sótanos, y cualquier otro anexo que forme parte de dichos domicilios e inmuebles:

TRES

- Nº 14, de la C/ Lugar Mañores, de la localidad de Tineo (Asturias), domicilio de Gonzalo LOPEZ GONZALEZ.
- N° 5, de la C/ Poblado Piedra Longa, de la localidad de Tineo (Asturias), domicilio de Raúl GONZALEZ PELAEZ.

Se solicita que los citados autos de Entrada y Registro se hagan extensivos a los vehículos asociados de cualquier modo a las personas, domicilios e inmuebles reseñados.

Todo ello relacionado con el Sumario 20/2004 de Juzgado Central de Instrucción nº SEIS, de la Audiencia Nacional.





TEPUL

→ AUD NACIONAL

Ø 003

NO.158 : 15.938

**可以加速发表的主义。由于还** 





MINISTERIO DEL INTERIOR

-Nº 16306

S/REF:

SUMARIO 20/2004

N/REF

FAS/fix - 1253

FECHA:

11.06.04

ASINTO

SOLICITUD DE MANDAMIENTOS DE ENTRADA Y REGISTRO.

DESTINATARIO

ILMº. SR. MAGISTRADO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN EN FUNCIONES DE GUARDIA DE LA ALIDIENCIA HACION

En virtud de la Orden de fecha 24 de marzo de 2.004, dimanante del Juzgado Central de Instrucción número 6, este Servicio inició una investigación tendente a verificar cuántos extremos tuviesen conexión con las manifestaciones efectuadas por JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS en relación con la sustracción de material explosivo en la zona de Asturias.

De acuerdo con lo expuesto en los diferentes informes remitidos a ese Juzgado, la investigación ha permitido identificar a varios personas que forman un intrincado complejo delincuencial ubicado en la provincia de actuando conjuntamente, presuntamente. Asturias. determinadas cantidades de material explosivo (Goma2ECO y detonadores) a los autores de varios atentados terroristas; en varios trenes de cercanías en Madrid (11-M), colocación de un artefacto explosivo en la vía del AVE (Madrid-Sevilla) a la altura de Mocejón (Toledo) y explosión de un piso de Leganés (Madrid), en el que habrían muerto varios de los autores materiales de estos hechos.

A raíz de la continuación de las investigaciones, declaraciones de persona detenidas el pasado 09 de junio de este año, y del estudio del material incautado a los detenidos, se han reunidos indicios suficientes para determinar la presunta implicación directa de dos (2) personas en la sustracción de explosivos que pudieran haber sido empleados en los atentados referidos.

CORREO ELECTRÓNICO:

C/ GUZMAN EL BUENO, 110 26003 NADRID Tel: 91 514 62 00 Fax: 91 534 65 56

Por ello considerándolo de Interés y por ser absolutamente necesario para culminar la Investigación en curso, SE SOLICITA DE V.L.:

La concesión de MANDAMIENTO JUDICIAL DE ENTRADA Y REGISTRO de los domicilios e inmuebles que a continuación se reseñan, así como los garajes, trasteros, sótanos, y cualquier otro anexo que forme parte de dichos domicilios e inmuebles, para cualquier hora del día y de la noche, con el fin de buscar e incautar informaciones, documentación, agendas de cualquier tipo y cualquier otro efecto que pudiera servir como medio probatorio a efectos incriminatorios:

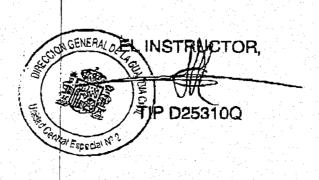
Se solicita que el auto de registro se haga extensivo a los vehículos asociados de cualquier modo a las personas, domicilios e inmuebles reseñados.

#### Domicilios:

- A) Nº 14, de la Calle Lugar Mañores de la localidad de Tineo domicilio de GONZALO LÓPEZ GONZÁLEZ (76.941.133-S) (Partido Judicial de Tineo).
- Nº 5, de la Calle Poblado Piedra Longa de la localidad de Tineo B) (Asturias), domicilio de RAÚL GONZÁLEZ PELAEZ (09.444.000-Q) (Partido Judicial de Tineo).

A efectos de garantizar los registros y eficacia de los mismos resultaría conveniente que ambos se lleven a efecto simultáneamente.

Así mismo se solicita que los autos solicitados, de concederse abarquen desde las 21:00 horas del día 11 de junio de 2.004 hasta las 12:00 horas del día 12 de junio de 2.004.



915372547



190.

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD - TEPOL-

1 GUF 2020 CENTRAL

REGISTION Nº 6

Núm. 3 /2 25

	COMUNICACIÓ	N_POR EAX	
Fecha: 12/06/2004	Hora: 4'45	No de telefone asociado al FAX de destino: 91-319.22.78	
Destinatario: J.C.I. DE GUARDIA Y Nº SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL		Teléfono de contacto: 91-537.26.01	
Remite:		FAX: 91-537.25.47	

Número de páginas (incluida esta):

**TRES** 

#### **OBSERVACIONES:**

La Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil - UCE-2, da cuenta de la detención de Gonzalo LOPEZ GONZALEZ y Raúl GONZALEZ PELAEZ en la localidad de Tineo (Asturias).

Así mismo se informa del **resultado de las ENTRADAS y REGISTROS** efectuados en los domicilios de los detenidos sitos en:

- Nº 14, de la C/ Lugar Mañores, de la localidad de Tineo (Asturias), domicilio de Gonzalo LOPEZ GONZALEZ.
- N° 5, de la C/ Poblado Piedra Longa, de la localidad de Tineo (Asturias), domicilio de Raúl GONZALEZ PELAEZ.

Se solicita la RATIFICACIÓN de la INCOMUNICACIÓN para los dos detenidos.

Todo ello relacionado con el Sumario 20/2004 de Juzgado Central de Instrucción nº SEIS, de la Audiencia Nacional.

PSF 2759









DE	JEFATURA SERVICIO DE INFORMACIÓN (UCE 2/ GIE)
A	Tepol -Ilmo Sr. Magistrado Juez Titular Juzgado Central Instrucción de Guardia la Audiencia Nacional
ASUNTO	PARTICIPANDO DETENCIÓN DOS INDIVIDUOS.
S/REF.	SUMARIO 20/2004
SIRCE.	

#### TEXTO

En el marco de las Diligencias Previas 20/2004 que se siguen en el Juzgado de Instrucción Nº SEIS de la Audiencia Nacional (Madrid), a las 19:30 horas del día de ayer por Fuerzas del Cuerpo de la Guardia Civil, se ha procedido a la DETENCIÓN de D. GONZALO LÓPEZ GONZÁLEZ (76.941.133-S) por su presunta colaboración con banda armada, en Tineo (Asturias). El detenido se encuentra incomunicado preventivamente en dependencias de la Guardia Cívil, por lo que se solicita a V.I. la ratificación de su incomunicación.

A las 00'30 horas de hoy, amparados por mandamiento judicial, se ha procedido a la ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio sito en la calle MAÑORES Nº 14 del Concejo de Tineo (Asturias).

En el registro de la mencionada vivienda se han intervenido diversos efectos y documentación, finalizando el registro a las 3'00 horas, extendiendo el correspondiente acta el Sr. Secretario del Juzgado de Instrucción de Tineo.

En las próximas horas será trasladado a dependencias de la Dirección General de la Guardia Civil donde se continuarán las correspondientes diligencias policiales.

CORREO ELECTRÓNICO: 110-71P (Inforext@gclvli.mlr.es)



C/ GUZMÂN EL BUENO, 112 ZECCE MADRID Tel: 91 514 62 00





e Guardia
<u> </u>
-

#### **TEXTO**

En el marco de las Diligencias Previas 20/2004 que se siguen en el Juzgado de Instrucción Nº SEIS de la Audiencia Nacional (Madrid), a las 19:20 horas del día de ayer por Fuerzas del Cuerpo de la Guardia Civil, se ha procedido a la DETENCIÓN de D. RAUL GONZÁLEZ PELAEZ (09.444.000-Q) por su presunta colaboración con banda armada, en Tineo (ASturias). El detenido se encuentra incomunicado preventivamente en dependencias de la Guardia Civil, por lo que se solicita a V.I. la ratificación de su incomunicación.

A las 00'55 horas de hoy, amparados por mandamiento judicial, se ha procedido a la ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio del detenido sito en la calle PIEDRA LONGA Nº 5 del concejo de Tineo (Asturias).

En el registro de la mencionada vivienda se han intervenido diversos efectos y documentación, finalizando el registro a las 2'55 horas.

En las próximas horas será trasladado a dependencias de la Dirección General de la Guardia Civil donde se continuarán las correspondientes diligencias policiales.

> **EL INSTRUCTOR** -07524-P Gential Estis

CORRED ELECTRONICO: 119-71P (Inforext@gcivil.mir.es)

CI GUZMÁN EL BUENO, 112 Tel: 81 514 52 00



-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA COMISARIA GENERAL DE POLICIA JUDICIAL Unidad Adscrita Audiencia Nacional 1 2 JUN 2004 REGISTRO DE ENTRADA

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDA 120ADO CENTRA INSTRUCCION Nº 6

12.06.04 10 59

COMUNICACIÓN POR FAX			
Fecha: Hora:	Node teléfono asociado al FAX de destino:		
12/06/2004 9,30	91-319.22.78		
Destinatario: J.C.I. DE GUARDIA Y Nº SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL	Teléfono de contacto: 91-537.26.01		
Remite:	FAX: 91-537.25.47		

Número de páginas (incluida esta):

DOS

#### **OBSERVACIONES:**

La Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil - UCE-2, da cuenta de la llegada a dependencias de la Guardia Civil en Madrid de los detenidos:

- Gonzalo LOPEZ GONZALEZ
- Raúl GONZALEZ PELAEZ.







_ F A X	Nº 16311	
DE	Jefatura Servicio de Información (U.C.E.2/G.I.E.) 12/40	***
<b>A</b>	TepolIlmo, Sr. Magistrado Juez Juzgado Central Instruccia Audiencia Nacional	ión de Guardia de
ASUNTO	Ingreso detenidos en dependencias de la Dirección Gener Civil.	al de la Guardia
S/REF.	SUMARIO 20/2004 N/REF	
FECHA	12-26-04	
Nº DE PÁGS. INCLUY	ENDO PORTADA	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

#### TEXTO:

A las 09:00 horas del día de hoy, ha ingresado en las dependencias de la Dirección General de la Guardia Civil (Servicio de Información) sitas en la C. Guzmán el Bueno, nº 110-112, de Madrid, en calidad de detenidos incomunicados por su presunta colaboración con banda armada: D. RAUL GONZÁLEZ PELAEZ (09.444.000-Q) y D. GONZALO LÓPEZ GONZÁLEZ (76.941.133-S) procedentes de dependencias de Avilés (Asturias), sin que se haya producido ninguna incidencia durante su traslado.

La solicitud de ratificación de incomunicación para los detenidos fue solicitada, vía TEPOL, mediante fax oficiales números 16.309 y 16.308 respectivamente, dimanantes de esta Jefatura.

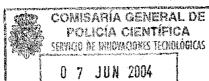
DEF 8



CORRED ELECTRÓNICO:

C/ GUZMÁN EL BUENO, 110 28003 MADRID Tel: 91 514 62 00 Fax: 91 514 62 18





REGISTRO DE SALIDA Número +0.13

MIZCADO

MSTRUCCION Nº 6

14.06.04 10 :38



DIRECCIÓN GENERAL

DE LA POLICIA

COMISARÍA GENERAL DE

POLICIA CIENTÍFICA

SERVICIO CENTRAL DE

INNOVACIONES

TECNOLOGICAS

O F I C I O

S / Ref.a: 20 / 04

N / Ref.a: 110-IT-04

FECHA: 7 de junio de 2004

ASUNTO: REMITIENDO INFORME TÉCNICO POLICIAL

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS AUDIENCIA NACIONAL (MADRID).

Dentro de las investigaciones llevadas a cabo tras los atentados del día 11 de março del 2004, adjunto se remite original del INFORME TÉCNICO POLICIAL número 110-IT-04, realizado con ocasión de la Inspección Ocular Técnico Policial en el turismo TOYOTA COROLLA color gris oscuro con matrícula 1891 CFM.

EL COMISARIO JEFE DEL SERVICIO







DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL DE
POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO CENTRAL DE
INNOVACIONES
TECNOLÓGICAS



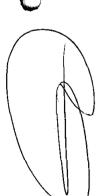
## INFORME TÉCNICO POLICIAL

Nº 110 - IT - 04

Se extiende el presente informe en Madrid, en las dependencias de va Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica, siendo las doce horas del día cuatro de junio de dos mil cuatro, por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, adscritos a la referida Sección, Inspector y Subinspector titulares respectivamente de los carnés profesionales números 19.245 y 67.147, que actúan como Instructor y Secretario para la práctica del presente informe, PARA HACER CONSTAR:

En relación con los atentados acaecidos en Madrid el día 11 de marzo de dos mil cuatro, perpetrados presuntamente por integristas islámico, se realizan diferentes tareas de investigación con el fin de identificar a los autores de los referidos hechos.

En el marco de estas actuaciones, se practica una Inspección Ocular Técnico Policial en un vehículo marca TOYOTA COROLLA de color gris oscuro con número de bastidor SB1JZZ8E70E051332.

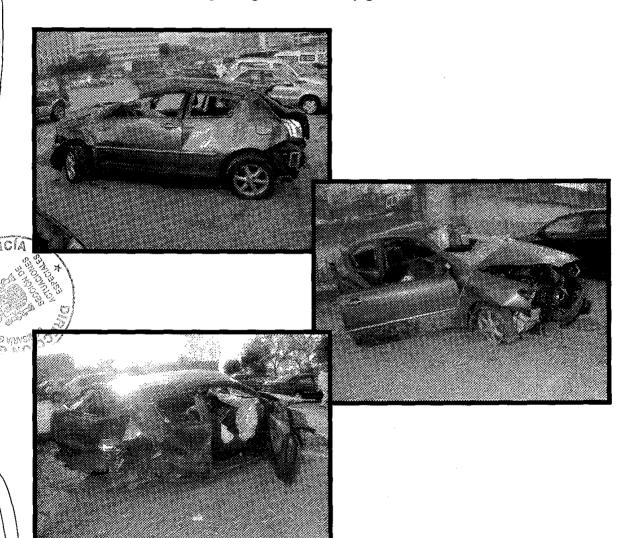


#### INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICO POLICIAL

Tras la solicitud, mediante oficio de fecha 31 de marzo de 2004, por la Unidad Central de Información Exterior, (C.G.I), para la realización de una Inspección Ocular Técnico Policial en el turismo TOYOTA COROLLA color gris oscuro con número de bastidor SB1JZZ8E70E051332 y matrícula 1891CFM, un equipo de la Sección de Actuaciones Especiales de esta Comisaría General de Policía Científica, se desplazó al lugar habilitado para este tipo de actuaciones dentro del complejo policial de Canillas, al objeto de realizar la diligencia referida.

Llegados al lugar los funcionarios encargados de la Inspección Ocular Técnico Policial, observan un vehículo de la marca Toyota Corolla de color gris oscuro sin placas de matrícula.

El referido vehículo se encuentra con graves daños en su carrocería por la parte exterior e interior, así como en el habitáculo del mismo. Estas deformaciones y golpes son evidentes y fácilmente apreciables a simple vista, no pudiéndose concretar individualmente los daños por la generalización y gravedad de los mismos.

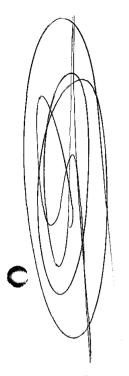


Realizada una primera Inspección Ocular externa del vehículo con la observación de los daños ya referidos, se procede a reconocer el interior del habitáculo, recogiéndose las siguientes muestras para su estudio:

MINISTERIO DEL INTERIOR







■ Muestra 1: Vale de amena; ticket de 15 de recarga.

Muestra 2: Carcasa de plástico transparente.

- Muestra 3: Carcasa de un cenicero y una bolsa de plástico conteniendo una bombilla de vehículo, encontrado todo ello en el asiento del copiloto.
- Muestra 4: Módulo central del vehículo con radio caset incorporado.
- Muestra 5: Palanca y base de palanca de cambio.
- Muestra 6: Radio caset de color negro
- Muestra 7: Tapón y tapa del depósito de la gasolina.
- Muestra 8: Jerssey de lana de color marrón, encontrado en el maletero.
- Muestra 9: Carcasa de poliuretano de color negro, recogida en el maletero.
- Muestra 10: cinta adhesiva de color transparente hecha un ovillo, recogida en el maletero.
- Muestra 11: Alfombrilla del portón trasero.
- Muestra 12: Trozo de la tapicería del asiento trasero.
- Muestra 13: Envoltorio de caramelo corazón blanco y trozo de papel de plata. Todo ello encontrado en la parte trasera derecha del vehículo.

Con posterioridad se procede al revelado "in situ" de huellas utilizando los reactivos físicos oportunos en el interior del habitáculo del vehículo referenciado, con resultado **NEGATIVO**, no encontrándose resto lofoscópico alguno con valor identificativo.

Todos los objetos recogidos y registrados, se trasladan a la Sección de Actuaciones Especiales de esta Comisaría General de Policía Científica, para su tratamiento y posterior remisión a los departamentos y laboratorios oportunos y concretamente se da traslado al Laboratorio de Biología (ADN) y al Laboratorio Químico de esta Comisaría General de Policía científica.

De todo lo actuado queda constancia en el Acta de Inspección Ocular levantada a tal efecto y que se recoge en este informe, se realiza además, el reportaje fotográfico oportuno, quedando este material archivado en estas dependencias a los efectos pertinentes, dándose por finalizada la referida Inspección Ocular a los 90 minutos de su inicio.

#### TRATAMIENTO DE LOS OBJETOS INTERVENIDOS

De los objetos, evidencias y documentación intervenidos que pudieran sustentar huellas lofoscópicas, se hicieron cargo los funcionarios de esta Sección con carné profesional números 62070 y 67147, los cuales procedieron a realizar el tratamiento con reactivos químicos y físicos para el revelado de las mismas.

El resultado de las diferentes fases del tratamiento lofoscópico ha sido **NEGATIVO**, no revelándose huella dactilar alguna.

De los informes realizados por los laboratorios anteriormente citados se dará oportuna cuenta de sus resultados a la conclusión de los mismos.

Los efectos y objetos estudiados que no han sido destruidos o gravemente deteriorados, como consecuencia de su tratamiento con productos altamente tóxicos o corrosivos serán remitidos a la Comisaría General de Información (UCIE).

Se da por finalizado el presente Informe que consta de cuatro folios escritos únicamente por su anverso, todos ellos sellados y rubricados, que firma en prueba de conformidad el Instructor, de lo que como Secretario Certifico.







DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE
POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO CENTRAL DE
INNOVACIONES
TECNOLÓGICAS

O F I C I O

S / Ref.a:

Sumario 20/2004

N / Ref.a:

Asunto 57-IT-04

Madrid, 8 de junio de 2004

ASUNTO: Rdo. Original y copia de Informe Pericial del Servicio Central de Análisis

Científicos.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS.-AUDIENCIA NACIONAL.-

Adjunto se remite Informe Pericial emitido por el Servicio Central de Análisis Científicos, en el que se i nforma del resultado del estudio de la bolsa de basura que contenía siete detonadores, encontrada en la furgoneta Renault Kangoo, matrícula 0576 BRX, localizada en Alcalá de Henares, y otras bolsas de otros asuntos relacionados con los atentados del 11-M.

Igualmente se adjunta una copia del referido Informe para el Fiscal encargado del Sumario.

EL COMISARIO JEFE DEL SERVICIO.-





# DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

### **COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA**





D.G.P. V 070





N/Ref.: 04-Q1-311

S/Ref.: Servicio de Innovaciones Tecnológicas

Sección de Actuaciones Especiales

Asuntos: 57-IT-04; 62-IT-04 y 116-IT-04

#### INFORME PERICIAL SOBRE ANALISIS DE PLÁSTICOS

#### **ANTECEDENTES**



Procedentes del Servicio de Innovaciones Tecnológicas. Sección de Actuaciones Especiales de esta Comisaría General de Policía Científica, se han recibido en el Laboratorio Químico de esta misma Comisaría General, las siguientes muestras:

- 1.- Una bolsa de basura de color azul con tira amarilla para su cierre, con la referencia 57-IT-04, recogida de la furgoneta Renault Kangoo de color blanco y matrícula 0576BRX. Esta bolsa fue localizada en Alcalá de Henares y se ha rotulado como 57.
- 2.- Una bolsa de basura de color azul con tira amarilla para su cierre, y dos fragmentos de bolsa de basura azul uno con tira amarilla para su cierre y otro no. Todo ello con la referencia 62-IT-04. Estas muestras fueron recogidas de la mochila que portaba el artefacto explosivo desactivado en Vallecas y se han rotulado como 62-a y 62-b respectivamente.
- 3.- Una bolsa de basura de color azul con tira amarilla para su cierre y unos restos de bolsa de basura de color azul, ambos con la referencia 116-IT-04, recogidos del piso de la C/ Martín Gaite de Leganés, donde se suicidaron siete terroristas. Se han rotulado como 116-a y 116-b respectivamente.





DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE
POLICÍA CIENTÍFICA
Servicio Central de Analítica
LABORATORIO OUÍMICO

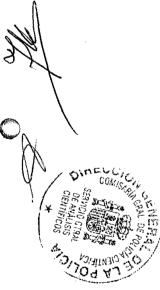
4.- Una bolsa en blanco comprada en un Supermercado Día de la localidad de Morata de Tajuña (Madrid). Se ha rotulado como bolsa blanco (Día).

Se solicita estudio de comparación del material de la bolsa reseñada en primer lugar, con el resto de ellas.

#### **DETERMINACIONES EFECTUADAS**

De lo recibido se hicieron cargo el Técnico del Cuerpo Nacional de Policía con Carné Profesional n ° 148 y el Perito contratado Titulado Superior con D.N.I. n ° 51.844.822 respectivamente, quienes procedieron a utilizar las siguientes técnicas analíticas:

- Examen macroscópico.
- Microscopía estereoscópica.
- Medidas físicas.
- Microscopía óptica por transmisión en campo claro y luz polarizada.
- Microscopía óptica por reflexión con luz polarizada.
- Fotografías
- Microespectrometría Infrarroja por Transformada de Furrier, con detector MCT.
- Difracción de Rayos X
- Espectroscopía Raman.







#### **RESULTADOS**

Mediante la aplicación de las técnicas relacionadas en el apartado anterior se han obtenido los siguientes resultados:

#### 1.- Medidas medias de las bolsas azules

BOLSAS AZULES	TAMAÑO	GROSOR	ORIFICIO LATERAL	CANAL DE CIERRE
57	60,5x54	20μ	3,2 cm.	4,3 cm.
62-A	60,5x54	18μ	3 cm.	4,5 cm.
62-B	(1) x54 - (1) x55	18μ	3,5 cm.	4,5 cm.
116-A	60,5x54	20μ	3,2 cm.	4,5 cm.
116-B	(2) x80x-	28μ		
BLANCO (DÍA)	62x53,8x54,8	20μ	1,8	4,3

#### .- Medidas medias de las tiras amarillas

TIRAS AMARILLAS	ANCHO	GROSOR	GROSOR	
57	4,5 cm.	20μ		
62-A	5 cm.	20μ		
62-B	5 cm.	20μ		
116-A	4,5 cm.	20μ		
BLANCO (DIA)	4,8 cm.	20μ		





(1) Son dos fragmentos, solamente se pueden hacer medidas del ancho, no del largo para la comparación de dimensiones.

(2) Bolsa muy fragmentada, solamente se pueden obtener medidas del ancho.

#### 3.- Composición

#### a) Bolsas azules:

Todas las bolsas azules están formadas fundamentalmente por POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD, CARBONATO CALCICO Y OXIDO DE TITANIO. Estos componentes se encuentran en distinta proporción en las bolsas analizadas, pudiéndolas agrupar en dos bloques:

- bolsas Blanco (Día) y 116-B con proporciones similares de sus componentes.
- Bolsas 57, 62-A, 62-B y 116-A con proporciones similares de sus componentes.

#### b) Tiras amarillas:

Todas las tiras amarillas están formadas fundamentalmente por POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD y DIOXIDO DE TITANIO a excepción de la tira amarilla de la bolsa blanco (Día) que además tiene CARBONATO CALCICO.

#### 4.- Microscopía de polarización:

Se realizaron estudios de microscopía óptica por transmisión y por reflexión en appo claro y luz polarizada, obteniéndose los siguientes resultados:

- a) Todas las bolsas azules presentan el mismo comportamiento en este campo.
- b) Tiras amarillas:
- En Transmisión por campo claro, todas presentan el mismo comportamiento (fotografías nº 14 a la 18)
- En transmisión con luz polarizada a 45° y 135°.- Todas las tiras amarillas presentan el mismo comportamiento a excepción de la de la Bolsa blanco (Día) (fotografías n° 19 a la 28).
- Por reflexión con luz polarizada a 45°°.- Las tiras de las bolsas 57 y blanco (día) presentan el mismo comportamiento entre sí y distinto al de las tiras





amarillas de las bolsas 63-A, 62-B y 116-A, las cuales presentan un comportamientó similar entre sí. (fotografías nº 29 al 33).

- Por reflexión con luz polarizada a 135°.- La tira amarilla de la bolsa blanco (Día) es diferente al resto de las tiras (Fotografía n ° 38).

Las tiras de las bolsas 57 y 116-A presentan el mismo comportamiento entre sí y diferente al resto (fotografías n ° 34 y 37).

Las tiras de las bolsas 62-A y 62-B presentan el mismo comportamiento entre sí y diferente al resto (fotografías n ° 35 y 36).

#### **CONCLUSIONES**

- 1.- La bolsa 57 presenta en general, el mismo comportamiento analítico que la bolsa 116-a.
- 2.- La Bolsa 57 es distinta a las siguientes bolsas analizadas en base a los siguientes puntos:
  - Las bolsas 62-a y 62-b son iguales entre sí, y distintas a la bolsa 57 en base a su diferencia de espesor y diferente comportamiento por microscopía óptica por polarización, tanto en reflexión como en transmisión de sus tiras amarillas de cierre.
    - La bolsa 116-b presenta diferentes proporciones de sus componentes a la bolsa 57 y su grosor y anchura también es distinta.

La bolsa blanco (Día) es distinta a la bolsa 57 ya que presenta diferentes proporciones de sus componentes, distintas medidas físicas y diferente comportamiento por microscopía óptica por polarización, tanto en reflexión como en transmisión de sus tiras amarillas de cierre.

3.- La bolsa Blanco (Día) presenta diferente comportamiento analítico a todas las bolsas estudiadas.





### **OBSERVACIONES**

- 1.- Se devuelven todas las bolsas analizadas.
- 2.- Adjunto se remite reportaje fotográfico analógico y por microscopio óptica de las muestras estudiadas.
- 3.- Este Informe está relacionado con el Asunto nº 0539-A21-04 del Laboratorio de Biología de este mismo Servicio de Analítica.
- 3.- El presente informe va extendido en seis hojas de papel, sólo escritas en su anverso, cada una de las cuales lleva estampado el sello de esta dependencia y las cinco primeras además con la rúbrica de los firmantes.

Madrid, a 24 de mayo de 2004

MMh

LOS PERITOS

ALL STATES

C/ Julián González Segador s/n 28043 – MADRID TEL.- 91 582 24 51 – 72 - 69 FAX.- 91 582 25 41

The soul and Annual sections 148

REPORTAJE FOTOGRÁFICO.

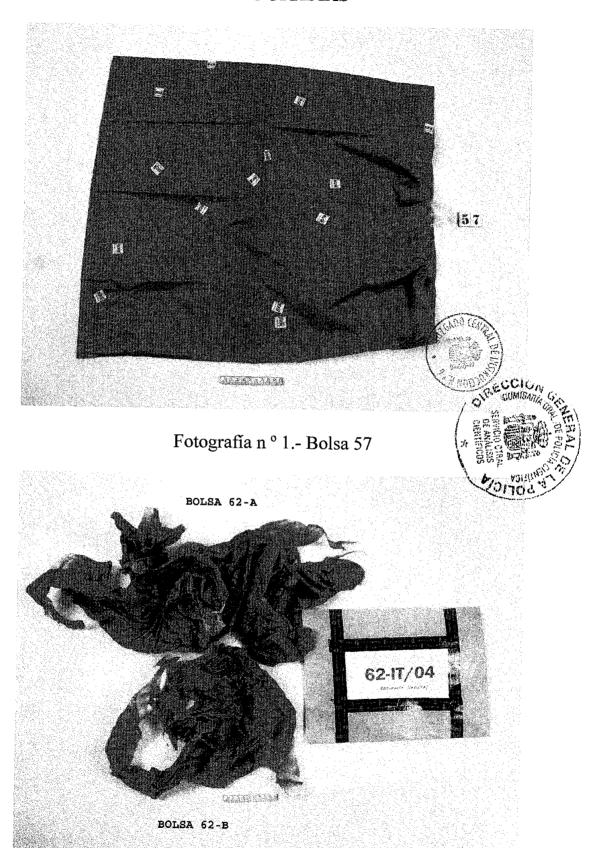


ASUNTO: 0311-Q1-04

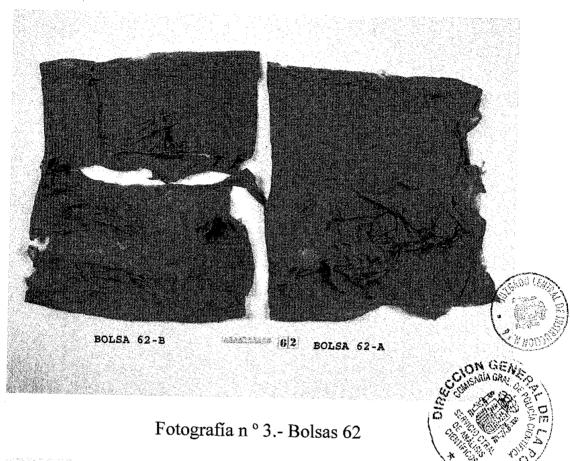
Ext. T.

15958

# **FOTOGRAFÍAS**



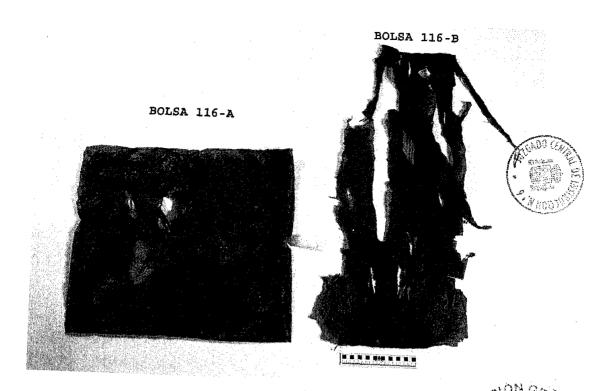
Fotografia n ° 2.- Bolsas 62



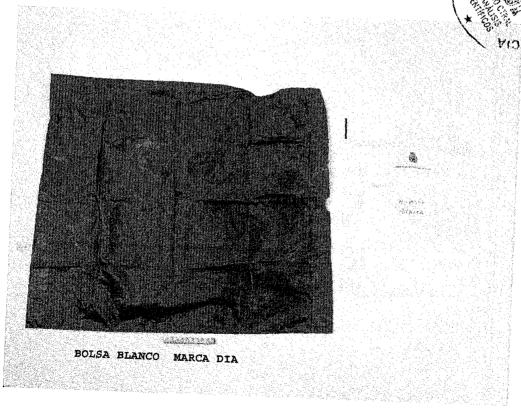
BOLSA 116-B

BOLSA 116-A

Fotografía n ° 4.- Bolsas 116

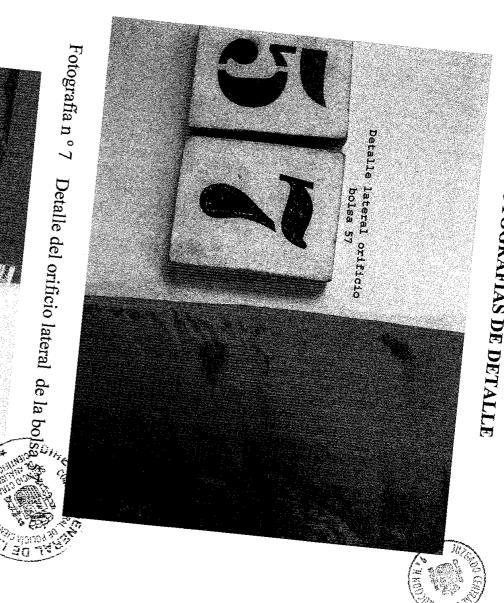


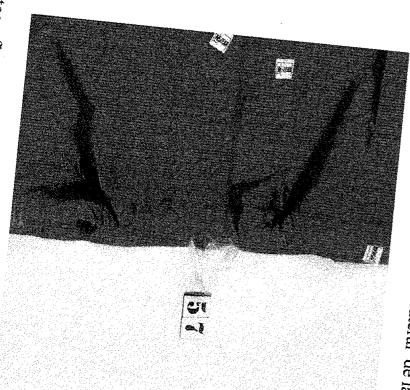
Fotografía n ° 5.- Bolsas 116 lavadas y estiradas.



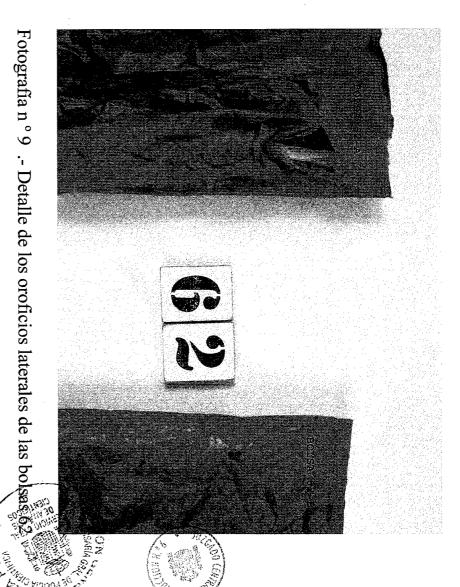
Fotografía nº6 .- Bolsa Blanco (Día)

# FOTOGRAFÍAS DE DETALLE

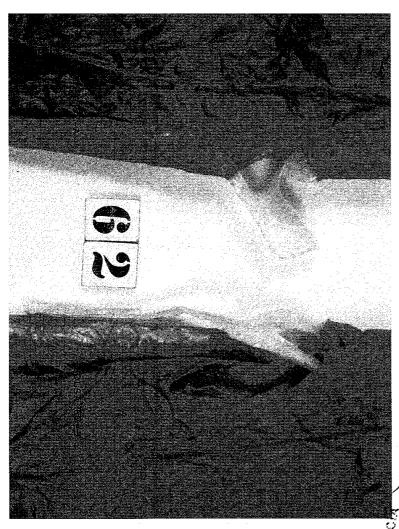




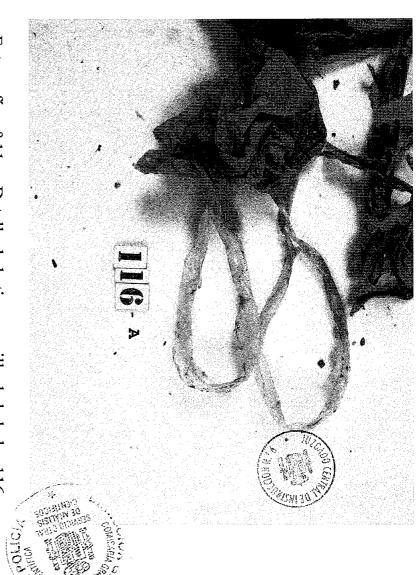
Fotografía n ° 8 .- Detalle de la tira amarilla de la bolsa 57



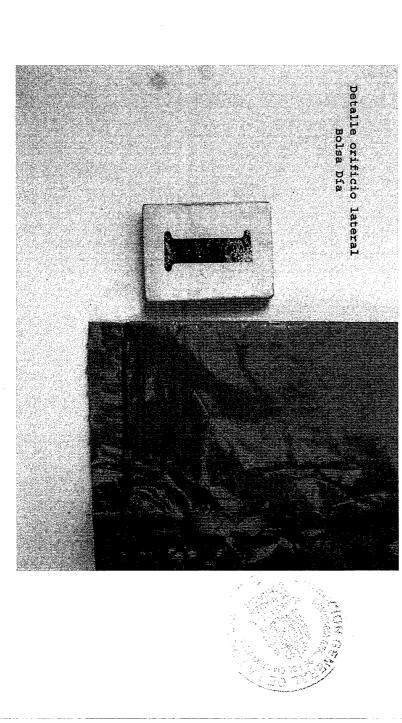
0



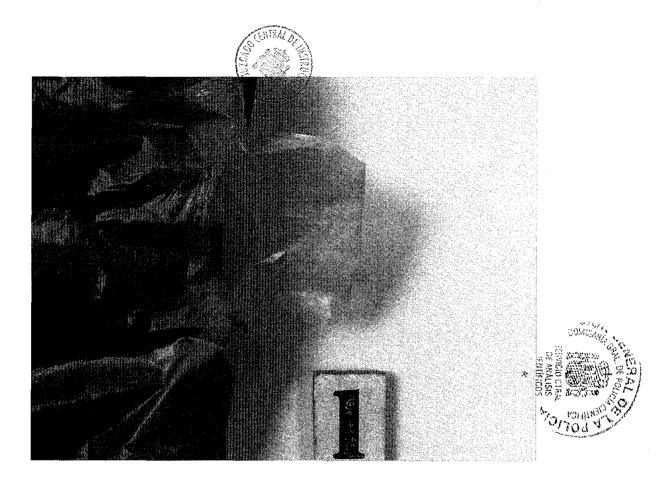
Fotografía n º 10 .- Detalle de las tiras amarillas de las bolsas 62



Fotografía nº 11 .- Detalle de la tira amarilla de la bolsa 116-a

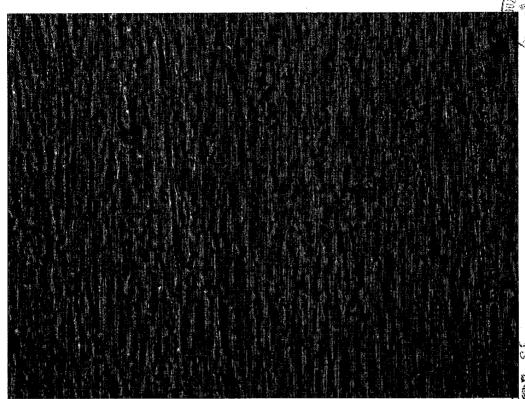


Fotografía n ° 12 Detalle del orificio lateral de la bolsa blanco (Día)

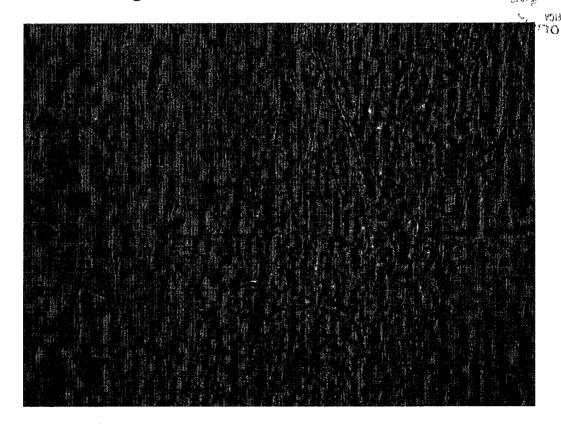


Fotografía nº 13 .- Detalle de la tira amarilla de la bolsa blanco (Dia)

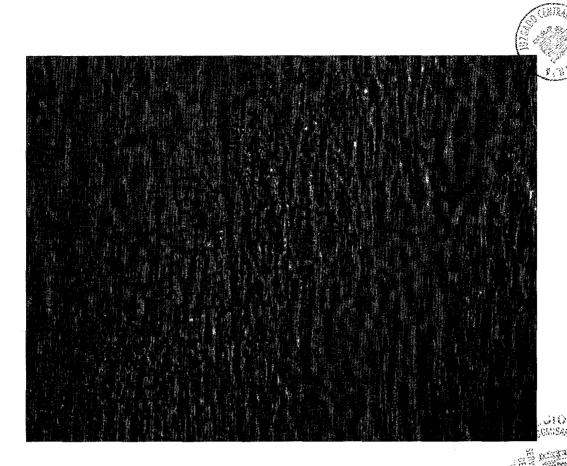
FOTOGRAFÍAS POR MICROSCOPIA ÓPTICA POR TRANSMISIÓN EN CAMPO CLARO X 500 DE LAS TIRAS AMARILLAS



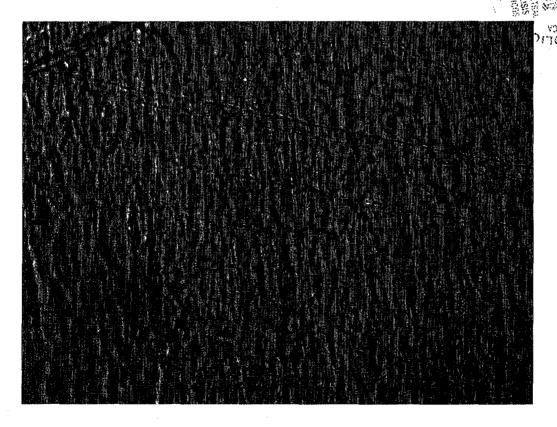
Fotografía nº 14 .- Tira amarilla de la bolsa 57



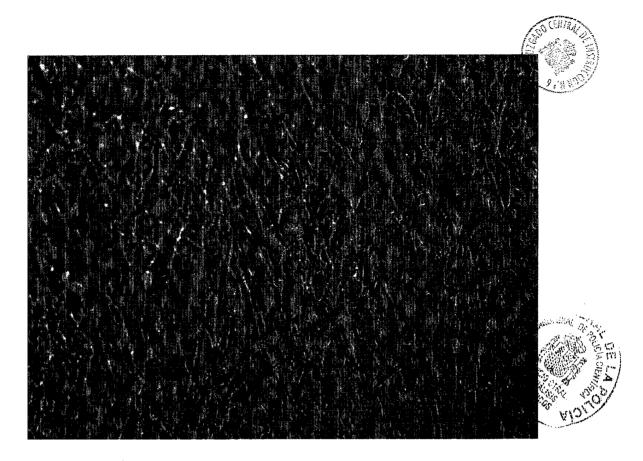
Fotografía nº 15 .- Tira amarilla de la bolsa 62-a



Fotografía n $^{\rm o}$ 16 .- Tira amarilla de la bolsa 62-b

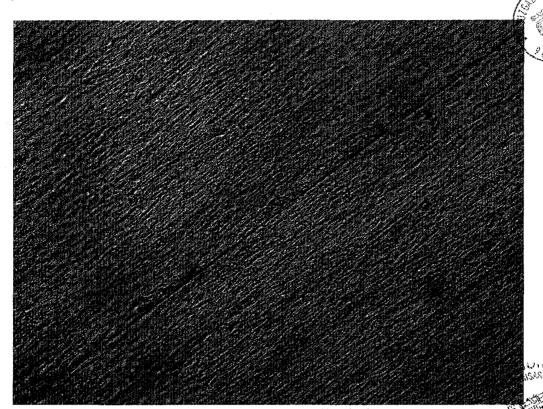


Fotografía n $^{\circ}$ 17 .- Tira amarilla de la bolsa 116-a

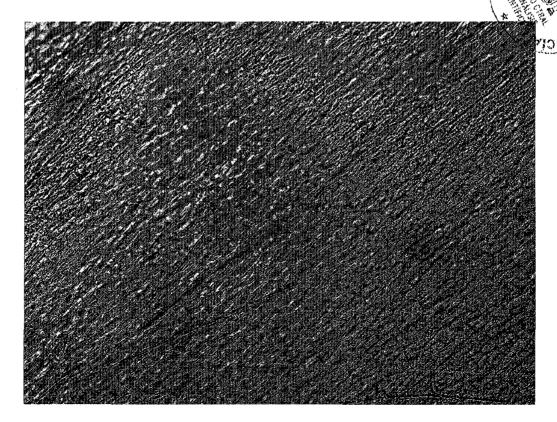


Fotografía n $^{\circ}$ 18 .- Tira amarilla de la bolsa blanco (Día)

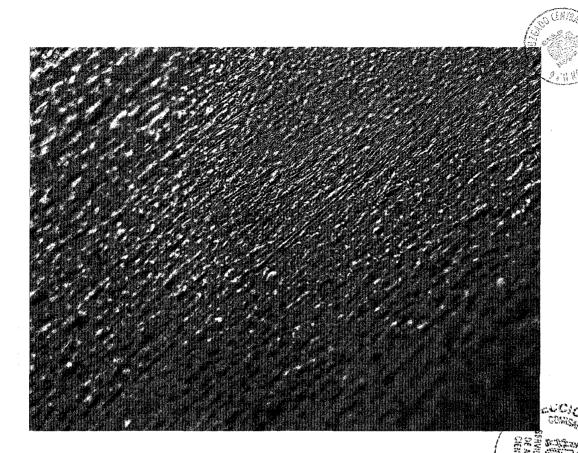
FOTOGRAFÍAS POR MICROSCOPIA ÓPTICA POR TRANSMISIÓN CON LUZ POLARIZADA (45°) X 200 DE LAS TIRAS AMARILLAS



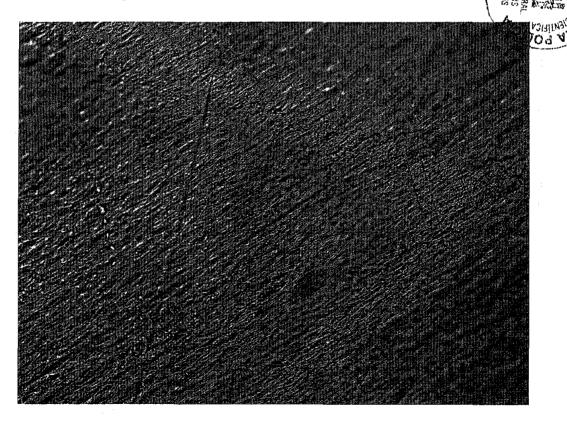
Fotografía nº 19 .- Tira amarilla de la bolsa 57



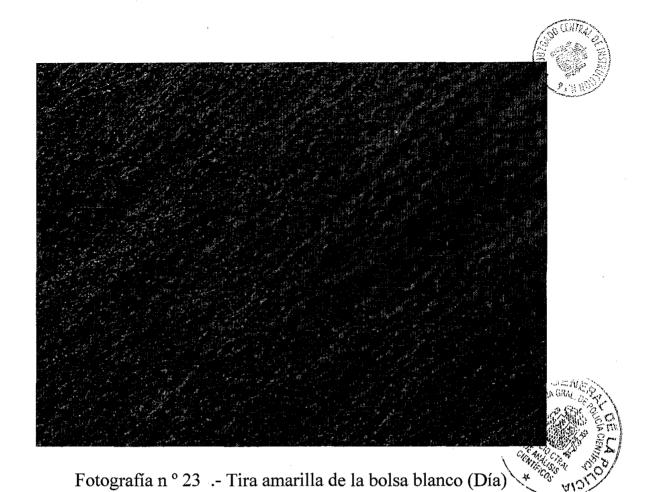
Fotografía n $^{\rm o}$  20  $\,$  .- Tira amarilla de la bolsa 62-a



Fotografía n° 21 .- Tira amarilla de la bolsa 62-b



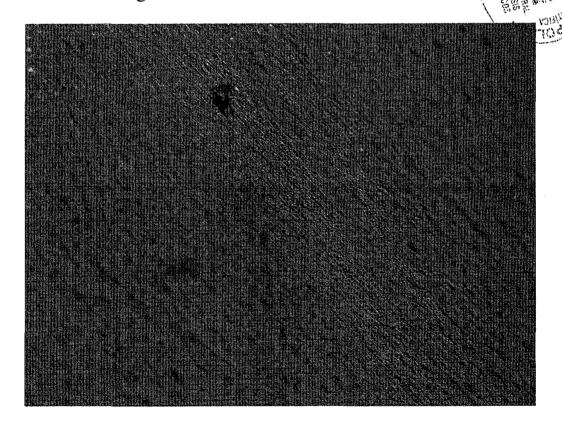
Fotografía n $^{\circ}$ 22 .- Tira amarilla de la bolsa 116-a



FOTOGRAFÍAS POR MICROSCOPIA ÓPTICA POR TRANSMISIÓN CON LUZ POLARIZADA (135°) X 200 DE LAS TIRAS AMARILLAS



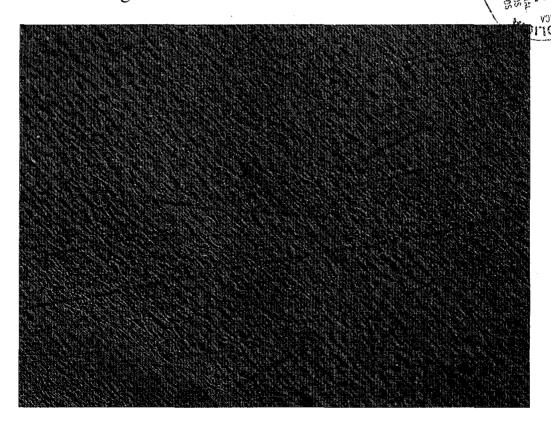
Fotografía n° 24 .- Tira amarilla de la bolsa 57



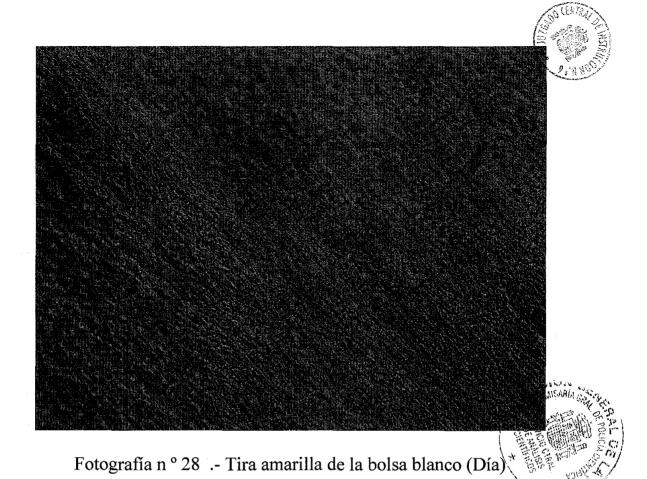
Fotografía n º 25 .- Tira amarilla de la bolsa 62-a



Fotografía n° 26 .- Tira amarilla de la bolsa 62-b

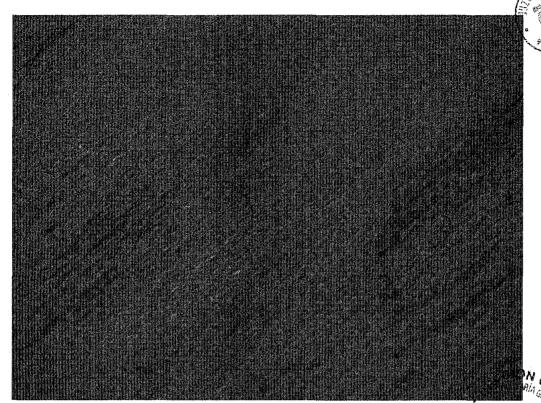


Fotografía n $^{\rm o}$  27  $\,$  .- Tira amarilla de la bolsa 116-a

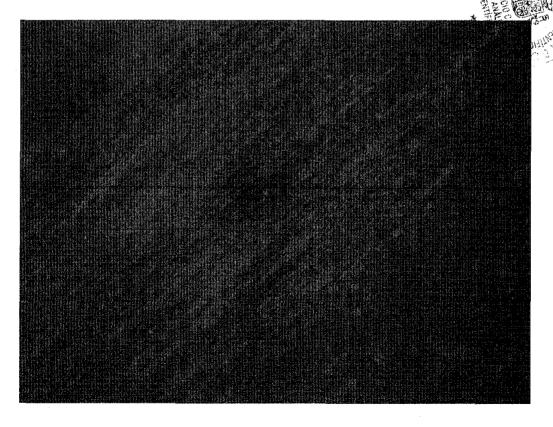


16

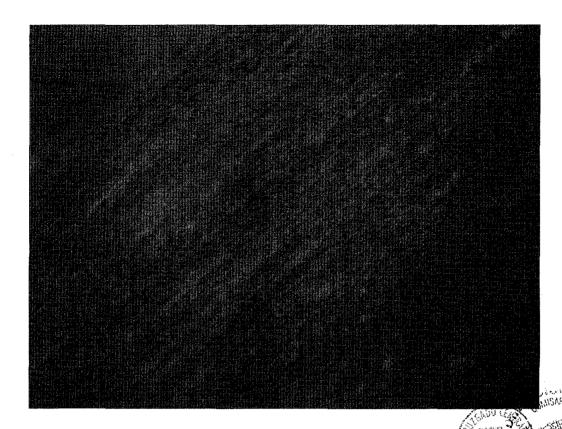
FOTOGRAFÍAS POR MICROSCOPIA ÓPTICA POR REFLEXIÓN CON LUZ POLARIZADA (45°) X 200 DE LAS TIRAS AMARILLAS



Fotografía n $^{\circ}$  29 .- Tira amarilla de la bolsa 57



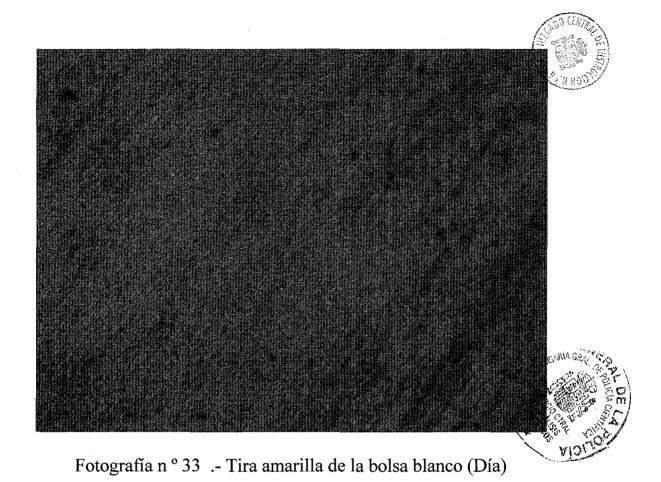
Fotografía n $^{\rm o}$ 30 .- Tira amarilla de la bolsa 62-a



Fotografía n ° 31 .- Tira amarilla de la bolsa 62 b



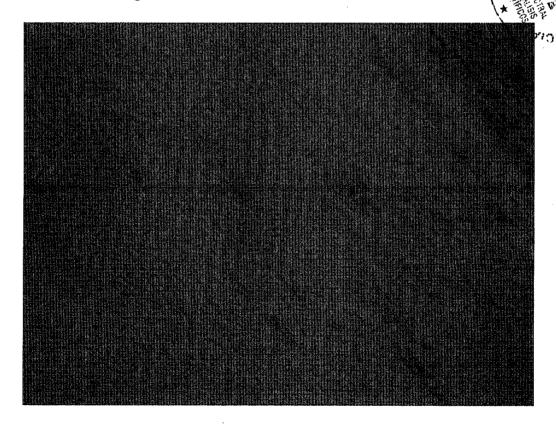
Fotografía n $^{\rm o}$ 32 .- Tira amarilla de la bolsa 116-a



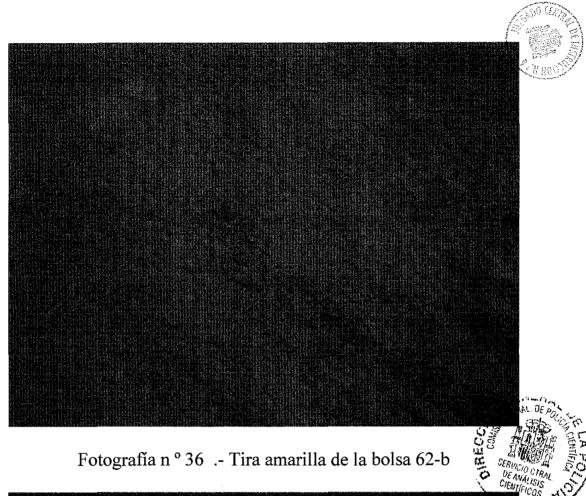
FOTOGRAFÍAS POR MICROSCOPIA ÓPTICA POR REFLEXIÓN CON LUZ POLARIZADA (135°) X 200 DE LAS TIRAS AMARILLAS



Fotografía n° 34 .- Tira amarilla de la bolsa 57



Fotografía nº 35 .- Tira amarilla de la bolsa 62-a



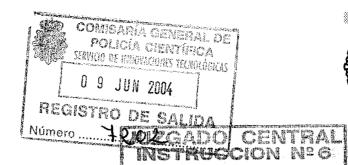
Totograna ii 30 .- Tha amarma de la boisa 62-0 de se le constante de la boisa 62-0 de se le constante

Fotografía nº 37 .- Tira amarilla de la bolsa 116-a



Fotografía n° 38 .- Tira amarilla de la bolsa blanco (Día)





14.06.04

13:16

(ATENTADOS 11-M)

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA

SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS Sección de Actuaciones **Especiales** 

OFICIO

S/REF.: SUMARIO Nº 20/04.

N/REF.:

081-IT-04.

FECHA:

Madrid, a nueve de junio de 2.004.

ASUNTO: Rtdo. efectos (no documentos) intervenidos en el registro del domicitio

sito la c/ Radio nº 15, bajo D, de Madrid.

Adjunto se remiten los siguientes efectos (no documentos), hasta ahora depositados en este Sección:

- 29 cintas de cassete.
- 2 cintas de vídeo.
- 1 CD de Rached el Aafassi.
- 1 carpeta de la Mutua Madrileña.
- 1 calculadora (proveniente de una agenda).

Se significa que de esta remisión se da cuenta a la Unidad Central de Información Exterior, de la Comisaría General de Información.

EL INSPECTOR JEFE, JEFE DE SECCIÓN

Fdo.: Juan Antonio RODRÍGUEZ SAN ROMÁN

**AUDIENCIA NACIONAL** JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS.

MADRID



### **PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

### AUDIENCIA NACIONAL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

**DILIGENCIA.-** En Madrid a catorce de junio de dos mil cuatro.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que se recibe en este Juzgado Central escrito presentado por la Sección de Actuaciones Especiales del Servicio de Innovaciones Tecnológicas con número de referencia 081-IT-04, nº registro de salida 7202, remitiendo efectos (no documentos) intervenidos en el registro del domicilio sito en la calle Radio nº 15, bajo D, de Madrid, hasta ahora depositados en esa Sección y que a continuación se relacionan:

- 29 cintas de cassete (en 4 cintas está rota la banda de lectura).
- 2 cintas de vídeo.
- 1 CD de Rached al Aafassi.
- 1 carpeta de la Mutua Madrileña.
- 1 calculadora (proveniente de una agenda).

Paso a dar cuenta y doy fe.



15.983

PENAL Nº 108/04 EXHORTO



AUDIENCIA NACIONAL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

14.06.04 13 109

DÑA. MARÍA MARISCAL DE GANTE Y RUZAFA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LOS DE AVILÉS (ASTURIAS)

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acredado dirigirlo la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se de mana esta de mana e expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga le oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 8 de junio de 2004.



EL SECRETARIO JUDICIAL

z CoCelial

Que en los términos acordados en la resolución que se acompaña se proceda a la práctica de la entrada y registro en:

- C/ Fuero de Avilés nº 1-2º-F de la localidad de Avilés (Asturias), domicilio de CARMEN TORO CASTRO.
- C/ Arabuya nº 10-bajo derecha, de la localidad de Avilés (Asturias), domicilio de JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ.
- C/ Ramón del Valle Inclán nº 1-4-B de la localidad ce Corvera-Avilés (Asturias), domicilio de RUBÉN IGLESIAS DÍAZ.
- Avenida de Gijón nº 5-3º-B escalera izquierda, de la localidad de Avilés (Asturias), domicilio de IVÁN GRANADOS FEÑA.

Se significa que las entradas y regisetros en los domicilios de Carnien Toro Castro, de Javier González Díaz y de Iván Granados Peña, deberán ser sim Iltáneas



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

### AUDIENCIA NACIONAL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

### **MANDAMIENTO**

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

AL

### LA JEFATURA DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue Sumario 20/2004 para invest gar un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el eiguiente:

### "AUTO DE ENTRADA: Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

### HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central Especial nº 2, de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Carmen Toro Castro, sito en la Calle Fuero de Avilés nº 1-2º-F de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los vehículos asociado a la persona e inrueble reseñados, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto del to de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifican la petición, al que expresamente procede emitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

# RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hac ase la entrada y/o





administracion de Justicia registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso d: flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro —no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime—, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede califica se de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que le otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar mi importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autoriz indo la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 l oras del día 10 de junio de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Carmen Toro Castro, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrase detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su cas), se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letraco de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar—





DE JUSTICIA

registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro—no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime—, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede califica se de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesi va de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que le otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.— En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar mi importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 l oras del día 10 de junio de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Carmen Toro Castro, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrase detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su cas), se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letraco de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar—





ADMINISTRACION **DEJUSTICIA** 

todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interest do detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjucicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Carmen Toro Castro, sito en la Calle Fuero de Avilés nº 1-2°-F de la lecalidad de Avilés (Asturias), así como en los garajes, trasteros, sótanos y cualquier otro anexo que forme parte de dicho inmueble, y en los vehículos asociados a la persona e in nueble reseñados, que se practicará entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los obietos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido de ito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Avilés (Asturias) o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atenci in al art. 451.3 de la L.O.P.J., en atención a la necesidad de practicar entradas y registros de forma simultánea, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Librese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Avilés (Asturias).

En la práctica de la presente entrada y registro se observaran las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarro lo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifiquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL."

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los functionarios adscritos a la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil a quienes se ha comisionado en su ejecución, explos el presente mandamiento que firmo en Madrid, a ocho de junio de des mil cuatro.

el Magistrado-juez

EL SECRETARIO JUDICIAL

ZQ I 000000



WA DHIO

Procedimiento: SUMARIO 20/2004

### AUDIENCIA NACIONAL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

### AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

### HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central. Especial nº 2, de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Carmen Toro Castro, sito en la Calle Fuero de Avilés nº 1-2º-F de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los vehículos asociado a la persona e inrueble reseñados, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto del to de estragos y ascesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifican la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, el timando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

# RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribur al que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que precision servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro —no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime—, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que



cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO. En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legitimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar mi importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 l oras del día 10 de junio de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Carmen Toro Castro, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrase detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letraco de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la mismi hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado polic almente el lugar — todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA





DE JUSTICIA

DISPONGO -- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Carmen Toro Castro, sito en la Calle Fuero de Avilés nº 1-2º-F de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los garajes, trasteros, sótanos y cualquier otro anexo que forme parte de dicho inmueble, y en los vehículos asociados a la persona e in nueble reseñados, que se practicará entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido de ito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil y a presencia del Secretario Judici il del Juzgado de Instrucción de Guardia de Avilés (Asturias) o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., en atención a la necesidad de practicar entradas y registros de forma simultánea, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Librese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Avilés (Asturias).

En la práctica de la presente entrada y registro se observaran las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarro lo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en form a; y notifiquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.





PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

### AUDIENCIA NACIONAL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

### **MANDAMIENTO**

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

AL

LA JEFATURA DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue Sumario 20/2004 para invest gar un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el : iguiente:

### "AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

### HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central. Especial nº 2, de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Javier González Díaz, sito en la calle Arabuya nº 10-bajo derecha de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los vehículos asociado a la persona e in nueble reseñados, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto del to de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifican la petición, al que expresamente procede emitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

# RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 1812 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hac ase la entrada y/o





DE JUSTICIA

registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardía, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro—no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combir ación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede califica se de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que le otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.— En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar 1.1 importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 l oras del día 10 de junio de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Javier González Díaz, habrá de estar presente en la diligereia de entrada y registro, caso de encontrase detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letraco de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar—

Ru CE INSTRUCTOR



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interes do detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjucicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Javier González Díaz, sito en la calle Arabuya nº 10-bajo derecha ce la localidad de Avilés (Asturias), así como en los garajes, trasteros, sótanos y cualquier otro anexo que forme parte de dicho inmueble, y en los vehículos asociados a la persona e inmueble reseñados, que se practicará entre las 12:00 horas del día 9 de junio dε 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, por presunto delito de estragos y ase sinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido de ito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Avilés (Asturias) o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., en atención a la necesidad de practicar entradas y registros de forma simultánea, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Librese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Avilés (Asturias).

En la práctica de la presente entrada y registro se observar n las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarro lo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal pallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifiquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya en rada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL."

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Jefatura del Servicio de la formación de la Guardia Civil a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

ËL MAGISTRADO-JUEZ \

學是EL SECRETARIO JUDICIAL 7000ce00000

Garesa Guverreza 1



DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/2004

#### AUDIENCIA NACIONAL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

#### AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

#### HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central Especial nº 2, de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Javier González Díaz, sito en la calle Arabuya nº 10-bajo derecha de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los vehículos asociado a la persona e impueble reseñados, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifican la petición, al que expresamente procede emitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acorda do en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

# RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**— Atendidos los artículos 18:2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso ce flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro -no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que



cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrun entos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por si sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que le otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legitimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar mi importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 i oras del día 10 de junio de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Javier González Díaz, habrá de estar presente en la diliger cia de entrada y registro, caso de encontrase detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se bará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letraco de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar—todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenído-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA



administracion de Justicia DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO in el domicilio de Javier González Díaz, sito en la calle Arabuya nº 10-bajo derecha de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los garajes, trasteros, sótanos y cualqui x otro anexo que forme parte de dicho inmueble, y en los vehículos asociados a la persona e inmueble reseñados, que se practicará entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, por presunto delito de estragos y ase inatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil y a presencia del Secretario Judicia I del Juzgado de Instrucción de Guardia de Avilés (Asturias) o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., en atención a la necesidad de practicar entradas y registros de forma simultánea, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Avilés (Asturias).

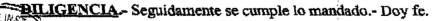
En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se cons gnarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal nallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifiquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya en rada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.





PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

#### AUDIENCIA NACIONAL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

# **MANDAMIENTO**

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

AL

LA JEFATURA DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue Sumario 20/2004 para investigar un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

#### "AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

#### HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central Especial nº 2, de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Rubén Iglesias Díaz, sito en la calle Ramón del Valle Inclán nº 1-4-B de la localidad de Corvera-Avilés (Asturias), así como en los vehículos asociado a la persona e inmueble reseñados, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos (1 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifican la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acorda lo en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, es imando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

# **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hace:se la entrada y/o





DE JUSTICIA

registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribun il que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundacas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud polícial de entrada y registro—no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime—, en combir ación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede califica se de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio e lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesi va de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que le otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legitimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar r i importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Rubén Iglesias Díaz, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrase detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado polici ilmente el lugar —





ADMINISTRACION DE JUSTICIA todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente apl cación.

#### PARTE DISPOSITIVA

<u>DISPONGO.</u>- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Rubén Iglesias Díaz, sito en la calle Ramón del Valle Inclán nº 1-4-B de la localidad de Corvera-Avilés (Asturias), así como en los garajes, trasteros, sótano: y cualquier otro anexo que forme parte de dicho inmueble, y en los vehículos asociacos a la persona e inmueble reseñados, que se practicará entre las 12:00 horas del día 9 ce junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, por presunto delito de est agos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionados con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Avilés (Asturias) o de miembro del Cherpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., en atención a la necesidad de practicar entradas y registros de forma simultánea, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Librese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Avilés (Asturias).

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, prevía solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifiquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL."

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil a quienes se ha comisionado en su ejecución sexpido el presente mandamiento que se mandamiento de des mil cuatro.

EL MAGISTRÁDO-JUEZ

EL ECRETARIO JUDICIAL

Z (2000 0000)

Garcie Gulterred, 1



Procedimiento: SUMARIO 20/2004

#### AUDIENCIA NACIONAL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

#### AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

#### HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central Especial nº 2, de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Rubén Iglesias Díaz, sito en la calle Ramón del Valle Inclán nº 1-4-B de la localidad de Corvera-Avilés (Asturias), así como en los vehículos asociado a la persona e inmueble reseñados, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifican la petición, al que expresamente procede emitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

<u>SEGUNDO</u>.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

# RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18/2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacurse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribun il que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundacas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro —no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime—, en combir ación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1591D

#### PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Rubén Iglesias Díaz, sito en la calle Ramón del Valle Inclán nº 1-4-B de la localidad de Corvera-Avilés (Asturias), así como en los garajes, trasteros, sótanos y cualquier otro anexo que forme parte de dicho inmueble, y en los vehículos asociacos a la persona e inmueble reseñados, que se practicará entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionades con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Avilés (Asturias) o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., en atención a la necesidad de practicar entradas y registros de forma simultánea, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Avilés (Asturias).

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se cons gnarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifiquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

# AUDIENCIA NACIONAL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

# **MANDAMIENTO**

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ I/EL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

AL

LA JEFATURA DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue Sumario 20/2004 para invest gar un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

#### "AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

#### HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central Especial nº 2, de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Iván Granados Peña, sito en la Avenida de Gijón nº 5-3º-B escalera izquien la de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los vehículos asociado a la persona e inmueble reseñados, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifican la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

# RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hace se la entrada y/o





DE JUSTICIA

registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Jucz o Tribunul que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro—no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combiración con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por si sola, otra medida o actuación menos lesi ra de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legitimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legitimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ri importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medides de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Iván Granados Peña, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrase detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado polici: lmente el lugar —





todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Iván Granados Peña, sito en la Avenida de Gijón nº 5-3º-B escaler i izquierda de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los garajes, trasteros, sótanos y cualquier otro anexo que forme parte de dicho inmueble, y en los vehículos asociados a la persona e inmueble reseñados, que se practicará entre las 12:00 horas del dia 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, por presunto delito de estu agos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardía Civil y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardía de Avilés (Asturias) o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., en atención a la necesidad de practicar entradas y registros de forma simultánea, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entra da y registro.

Librese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Avilés (Asturias).

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrol o de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifiquese al Ministerio Fiscal y al interesado, títular u ocupantes del lugar cuya ent ada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OI MO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL"

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en e mismo por los funcionarios adscritos a la Jefatura de Servicio de Información de a Guardia Civil a quienes se ha comisionado en su ejecución expido el presente mundamiento que filmo en Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

MAGISTRADQ-JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL

130





Procedimiento: SUMARIO 20/2004

#### AUDIENCIA NACIONAL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN **NÚMERO SEIS** MADRID

#### AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

#### HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central Especial nº 2, de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Iván Granados Peña, sito en la Avenida de Gijón nº 5-3º-B escalera izquien la de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los vehículos asociado a la persona e inmueble reseñados, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifican la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

# RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hace se la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundad: s de encontrarse alli objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrida y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro -no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinición con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción



ADMINISTRACION DE JUSTICIA en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede califica se de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrun entos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesíva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que le otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se ha rá a presencia del interesado o persona que legitimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar carrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Ivan Granados Peña, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrase detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previame ite la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma nasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar — todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesa lo detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjud car el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.



DE JUSTICIA

#### PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRIADA Y REGISTRO en el domicilio de Iván Granados Peña, sito en la Avenida de Gijón nº 5-3º-B escalera izquierda de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los garajes, trasteros, sótanos y cualquier otro anexo que forme parte de dicho inmueble, y en los vehiculos asociados a la persona e inmueble reseñados, que se practicará entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueca encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Avilés (Asturias) o de miembro del Crerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., en atención a la necesidad de practicar entradas y registros de forma simultánea, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entre da y registro.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Juardia de los de Avilés (Asturias).

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

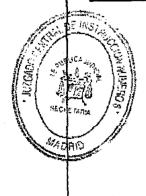
Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicandose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifiquese al Ministerio Fiscal y al interesado, títular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

**DILIGENCIA.**- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.





#### JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILES

### EXHORTO PENAL 108/04

#### PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ D. JOSÉ LUIS NIÑO ROMERO

En AVILÉS, a nueve de junio de dos mil cuatro.

Visto el contenido de las anteriores actuaciones y por recibido el anterior exhorto mediante fax en este Juzgado de Guardia procedente de la Audiencia Nacional, Juzgado Central de Instrucción nº 6 de Madrid interesando la entrada y registro de garajes, sótanos, trasteros y cualquier otro anexo que forme parte de dicho inmueble y en los vehículos asociados a la persona e inmueble reseñados, se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, practíquense las diligencia que en el mismo se interesan y, verificado, devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma S.Sa., doy fe.

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo anteriormente acordado.

Doy fe.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Mil cuatur		tano,	Le teniendo e	· Z
resencia a quiso dije	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	nanados	Pa anten	
perolución		fines ace:	dades. Enter	
.marcibide y en prusb	a sel recibo firma	eedmige de		namenty y
		1		7

Control of the second of the s
Commence of the 10 and 11 and
The state of the s
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
A CONTROL OF THE STATE OF THE S
anno an an an anno anno an anna an ann an
· DO TO TO TO THE CONTROL OF THE CO

.

1



Dilfenera de Entrada y Refestion. En Avilés a sureve de junio de dos mil cuatro, me persono, Jo Secreta-vio, en el donnicilio de Ivan Granados Peira, sito en la Avenida de Gifón Nº5-3ºB escalera irguierda, de Avilés, al objeto de la dilifenera del encaberamiento. Esté presente Ivan Granados Peña. Se la leen sus derechos por la fuerra armada actuante. Estan presentes los suimeros de la francia Civil de Madrid seprientes: T-07524-P, H-60 458-F, N-31772-R, M-36571-X Conventa el refistra las 13,42 horas En le habitación de I van se encuentran la réprientes objetos: (habitación 12º1) - suota de quita y pou conteniend el suine-No de telégono 985-208055. - afenda telefonica, conteniendo diversos suimenos de telésfonos. - robre de Carjeta Voda fone nº687311569. - una Cafa conteniendo instrucciones del teléfons Panasonic X-60, 11º 687311569. Cartera, tipo monedero, conteniendo Carjetas de visita y una afenda telefonica, contemendo

primeros de teléfonos. una nota de Flixouase, con un nombre lua dirección Tajeta del chivisteno de Defensa del Ser-vicio Militar oblifatorio correspondiente a I van Granados Pera, de 5-3-2001. libreta contemendo notes e instrucciones de personal del ejécito. Jobie conteniendo los pins y armatones de tar-Jetas telefonicas, mámero 667837359. Larjeta con armatón 11º 345 6811 99 100 2360 9. una afenda difital de Cassio, modelo SF. 3300 ER-32KB. un teléfous moirel de Panasonic, models x-60. Pin MM. Carfadores Panasonic, mus de elles, y NEC. el otro. Sobre de Licor 43 Contenierdo dos CD la su in-terior. Manuscrito "Pericaches D. "J.", uno de ellos J. "Bisho 43" el otro. En el sobre aprice el miruero de felégous 606230428. un telésfour moirl, marca NEC, con insuitción "Telefórica clloristas". Pin 1111. Sobre de la empresa Clèce, a nombre de Divan Granados Peira, contoniendo su momera del 1 al 31 majo de 2004. Pefatua con inscripcion telefórica "Yulio Pri-Mo" 619917861 y 659328181.



nota manuscrita, con el mimero de teléfous 627307643 M 657657598. - nota manuscrita plastificada contenien-do el nombre de Dessica Fernándes Suárez J una dirección un cuaderno arul de la marca Tauro conteniendo problemas of runneros de teléma tarfeta Telefórica Moristar, con el Mª 11 000 50417124. libro de instrucciones del teléfour NEC una bala, calibre 5,56, sin detouar. En la habitación matirinarial aparecen la sipientes objetos: (hobitación 122) Caja de Cartuchios de fogues, marca trualle con diferentes cartudios sin detonar. telefour moist Moristan marca maxon, contenendo tarjeta telefonica moirstar, Nº 11000 66 49 1139. Sobre de Airtel Conteniende Códifos Pin 7 Larjeta con su armarón, nº 34566019808026075. estudie con pistola de sevales, modelo 315 Auto, marca BBM. Númbro de Perie 693235. La diliferera termina a las 14,50 lo-Las. For objetor orugados quedan a disposicion de la fuerra actuante Firman todos los compareientos,



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

). 1 2 k	. IGENCI	IN DE <u>E</u>	<u>जॉर्डिस</u>	क्ट्रिंग ।		Sales.	-Mayuringaan v 1
	200		ije ser		SILTIS		<b>8 9</b> 1
<b>ان</b>	000		us cont		es fines :	corded	rade
	04	De	C C C C C C C C C C C C C C C C C C C	CISC (1FM	a seini. St	, as euc.	



# JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 4 - DE & OÎLES



ACTA DE ENTRADA Y REGISTRO
En Handle a 2 de Zue i 0 de mil novecientos noventa y & ou to
Siendo las 43 horas y 25 minutos del día de la fecha, el Secretario Judicial de este Juzgado, con el funcionario del Cuerpo Superior de Policía, con carnet profesional
nº Colicio de la companya de la comp
profesionales núms. 73-20502-W. P-10530-T; 1-54157-R nos constituimos en el domicilio que consta como de D./D.ª 7401612 60021
Sito en C) ATRABUYA W= 10 - BUTO DETECHS-A
al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado-Juez de Instrucción núm. 6 de esta ejudad, en funciones de Guardia, en resolución de esta fecha, y, en méritos del procedimiento
de D <del>iligencias Previas n</del> úm. SONATAD 25/04 sobre solicitud de mandamiento de entrada y registro y para la práctica de la diligencia acordada.
Una vez los actuantes dan a conocer el carácter de Autoridad, mediante la exhibición del correspondiente carnet profesional, así como de los Funcionarios que componen la Comisión Judicial, a la persona que franquea la puerta y que dice ser
y llamarse hallándose presentes, igualmente, en el lugar las siguientes personas: 7 \( \text{Liz} \)
Estre la viviende est la Materials. Se some la viviende est las Mars faile la de per el mismo eleveries.
se le hace saber el motivo de esta Diligencia mediante notificación por lestura íntegra y entrega de copia literal del Auto por el que se acuerda, con instrucción de los deberes y derechos que le asisten,
y, enterado, se procede, acto seguido, ante mi presencia, a la práctica de dicha Diligencia con el
DETECUIDOS PROTEIZ GOCOSÁLES IDIAS
et prade en la Quexo.
Do los manejanados efectos os base cargo la fuerza estuante, dándose nor terminado la presenta
De los mencionados efectos se hace cargo la fuerza actuante, dándose por terminada la presente Diligencia, de la que se extiende la correspondiente acta, entregándose copia al interesado y, una vez leída por mí, en alta voz, es firmada por todos tos intervinientes, de lo que yo, el Secretario,
doy fe.

2-54117-R P-10530-IV

and the A. I. Land of the A. Charles of the A. L. Landson and the A. Charles of the A. L. Landson and the A. C In the A. Charles of the A. Charles of

Michael Controls of the April 1997 April 1997

Commenciale de la comercia de la comercia de la comercia de la comencia de la comercia del comercia de la comercia del comercia de la comercia del la comercia de la comercia de la comercia del la comercia d

The contraction of the first contraction of the con

tian com se establistica (Automorphismo de conferto de Augusta de Augustania de Augusta establistica des elementas de Augusta de Aug

्रासी स्थापन । स्थापनी स्थापन स्था

se la secce astro es tribido da autor Caliberrale madiante colinoció», por lachera misgra y actinada espáral hace se la como da calenda de la como de la como de la calenda de la como de la calenda de la como de la calenda de la como del como de la como del la como de la como del la como de la como del la como del la como del la como del la como del

 Se Féréra la délègerse de Endroise de Précesa la délègerse de Endroise de Précese. fre entrue efecteurs de la Guera de civél en la vériend con les par-exercier l- viviced que ley- eingue- person- dentro, voic france la cuil, se procede a la entrol de perra apreculista cu desect-r'explosivs. l'en en-fercer-f-re d'ob el acego q el Perro lice aute un pequees druris sito en la lubi. bais- del délevéed, que la pri Devele, en frente de l. C.ue- y cu lu de la entenère ell autedicles anueries o Sprody se cecemetre jouvie Fredericie expres de l'attento: vous 198701/2 DE 645 Reforeci- CAT 5722 - E 193979 MARCA POLICE KELL & WWW.K coutre Crtueles en el eng-der

Sequidable se procede = 72000 receiver tods la dependation de le vièviered à travé erre ADMINISTRACION DE JUSTICIA ESpecto de alscuedo y elso. dere en eur est de cle secui esustrucción sur abjues, lesó-Maccelle, por eur person. recelistres es eletections esterréficientes, con Torant-do 2 Poutremeson exameral un por see la le-Sivaisces, cocesses, do por le del débenédo se en. cemente p se Frank : vous l'ensière CATTPUS con divers.s destable university
se lell encien-del dyrody seefreele de l. Che. l'ar sesses eur Est-lezo : Precese ud, Coudents con un ué 8557 en el Deverso, on ou el Revorso Misses 678 7868856. Se Continuéez por la Cocina, q est a Couternéción ele la Quelle. clècle le CiV ces, vioud le 22 Estrudo - cerus Donelez:



RESULTO WEGATINO 21 le Sil-culo
ele Presete de Proset al fin-1 ADMINISTRACION LE TE-TEUD: RESULTADO OUGEATIVO

Josephieurs per la la 871-ción of se estates- como tendel y S.C.s. al los del anderior y sufrante de l'Escinc : TESULTADO als GATIVO Par- sego se putro a cures Francisco, q tiene Rends, Puls Francisco, en prequer Bira-, en el drue-rès en ser Felorisse y Mes 20 weissteus phuefile Ordiners, cré ours déforméles Cocuerçaisus, Sentences, cet dos en trakos de detre cious pudicale el els sliferes que July 2001 - le Color regno Servise de ser alistères. Docue 1-ció- de portuissele

circulais, b-v/el-2 de Rspacción Vezuica (&).

Documbicés\_ Courson-vour Veligie - Ceels Voles Bluco com eleveción en Vous- de Boies Télesce Libro de 7 Edw 385000, tetalos Ps highs de Sultre -le Cérculo de Leebre, ou dontre que de delépos ou se se 52 vois Contret Taye volatous coule. ale Butris. Agend-Jequel Réceduit esse Polor obscero, Describo y vorde con Duot-cious, elereccious y to lefous. Contein de Color obscurs ous Varieurs préléfous Vicis. Tonjeders Oslor Obscurs rocate. viouds ou su Azdevisse borfet->, contra per= ele telà. Jours. Déceires de Arids Extrée de Sobre Blues Forude del colience del Priesa, de core des l'esus ore al Queross y Revorss y Dasi

Diversos Extretos Bueries \_6.018 E Veer e leoutre del Dolceido. Sobre Color Marion Velecie de Desperaio RSA, anto cettiDE JUSTICIA Les des 20 \$ Tantes. Diverse f-eturs de Gu-15-48A, Intivece -2 triets de 0,7 Picatto, SA ans 2 les resuper des ours este de grue agend este use la 4 beléfous diverses. Hay- Blue- cou learlie CARLUS Le les 146000 985577857 Agend- Color obsains ou directed ces, cesurs o déléphes Carpet &- rentes folio Bla Verce a pour president puèces ols Jévieze paravers de 106-Jous. Vacelez el dels = l-s 2º 30 lesus cue el Félories de 1- Csc, procadécarle al Registro del Veliando Modelo: 1387W 535= Datrecel\_ :0-8798-132 Rosellob: Se Stant- en el Rhetero L Dalete de Color Leegro Escedo ce l'est alèvers. Despoto Soutiers. Tepers alel 120 27 Récèles ale l'Ess

to Dop le.

S 30 /2



#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 AVILES

# DILIGENCIA DE ENTRADA Y REGISTRO

En Aviles a hurer de junio de dos mil cuatro, siendo las A3, 15 horas, se constituyeron los miembros de suordio Gnl-Servico (entre de Información de Madrid (UCE) 2) con carnet profesional número H-23632 V, B42791 F, S-25274 E, y Guardio Girlo B-42042 E, 7-18303 con la presencia de la infrascrita Secretaria del Juzgado de Instrucción nº 3 de Avilés, en el domicilio sito en la calle Fuero 1-2-F.  que consta como de D. Comen Taro Contra
en cumplimiento de lo mandado por Auto de fecha oda de juno 2004.  dictado en Sunario ni- 20/04 número  del Juzgado Central de Tastracasi ni- 6 de  Mudul - Auliani Huninal -
Toro Costro que consiente el acceso a la nivendre ce se electrica en tror del garge y funcionado lo llap de la misura.
Acts registo ne procede a un presencia presenciales los detendos al registo de la viriado comensado por los prisero depudemen de la devolue pe coverponde al Salari-comedor encontrandose de interés los signientes doje-
Hojas rueltes de periódicos en los pe en recogan motivos
referents at atantonts M-MARED, june fitispir del periodicis her Voz de Asilo y otre de ha plane Gracia con articular due misuus tenne subrajulos prema hoju sucoda por Internet del periodic (i Mundo a le accontina-
zon u hor vista en la repira de un suesa de

En los agions les meble B pr hy a de subsi se accurente un mapper de cometeur de Espoier doube re luly australe un minero de teléfono ye re recore. Tombien re recorge un teléfono mail, mura HOKIA pe recorse de tritter de la circula como ruy, ni 351544/00/752153/q, INEI, terjetu de teléfono ANCUA de minero de referenci 893401207035102903 q; el mi de teléfono 3 656476599, q de pri anota; la bateria q HOKIA.

Discioles aintes de vides de distruts juminos sin que consten eliquetos que identifiquen su contemilo.

Use album le fotos grande con libra- de trult Disinez, 3 sotos de fligratios, dipo 2 sotos de fotopolis 3 albums pequenios (2 de AGFA, 1 de foto Sistema), otros 5 Album de fotos tomanos cuantiellos, otros 5 Album de fotos tomanos cuantiellos, otros 2 del mismo forma no y otros fobre de fotos de Agfa y mun foto- grafia le recuerdo de foros Aventores, un prego de Play Station 2 donde contra la dirección de un video (lub, Juste Videos St.

C) he Comme n' 60 le Milj.

- Vue forture a motre de Josefo Colon, de feder 30- Movietre 1985 -

- Tarjeta Venta y repuncia- OVI-MOTO-

- Un DVD mora Philips (disco)-

\_ Factures de Ansen de telejons manil (en 6 sobres)

- Contalino vende con n° de telepro de amaro., Codijo PIA & PUK.

- Informe de Vide Luborel de Guilie Surer-Troshomos.

- Fotswyrie de une demein frankle por el antenor por volunde capadores



- totospir de Fider técurer del velvires Toyotes (10.021-2. Cirolle 9231 CDW del Jr. Juanes Froshornos.

- Folio austriandado ope contriene un un telefono 650 qs 2059 potes folio se contriene vomos proses emperando you "Donde strá el mosil liberalo..."

- lux contre le ruture Venneral

- " u de Jartrum Justitia -

- 1 " ., Asnef Equipme.

- " " Coja Ruml - " " Cerra: de Recombano del Ponto Asten

- .. - a I bemutuour -

- hum heje que contiene distints apute exerculo per Aughar Reglocato de Explosios y se la fultion

- Otro tozo de papel son paymes de Interet (presson local y m u' le telèbres le Meso-

- Otro tros le propel co- les direccos des Bor trados.

Libro de Franchie de Carnan Tons y Jore Eunilie Surrer Toshams y un tribbel de compre.

\_ Condens de aurèlles con recetor épaire augos dos ottimes hujos contreue motor de dembos y un teleifono 915822053

- Dos carpetes de gomos color carel, sur de ellos pone "Papeles Coche Guilis" y la otra Papeles Judycho Guilis" en curp interior long diversos domentos se re recogni todos ellos y re reclam co- el del Jungalo le Turstrucciai de Jumodia 1- 1 de hiló se dejo an el dello del Jungalo de Tostumo co 3 conoposition le l'Impel de sur feccilonia pe montre, las sum feccion carpeta de jours and la sural re recoge tom. Brair ar les dements papeles coste Milio hiere de sallam ando sur la sura corpeta papeles coste Milio hiere 36 damentos.

A continue coi re procede el cagnitio de la coción en como en como es- re encuentra un fotosopia del pero. les la Vor de Arilis de Jedio 8-06-2004. Horaros premos del Gimenos Euro Gym.

Jepilo se registre el donnitorio principal encotrabre en la presente de proper le la le la levalue 29 sobs diripilo - De Camen Toro por Camelos Surver contemiento cartos diripilos dele la Carcel y otro puis suelto. 3 carbellos de Banco, 2 de la Capi Rund y um elo Banco Herero. Vu trora le popul con vonos aprilos no cuente Raimond. Un postit con ii- de HIF de Famenisco Ro-diriper Flez. Um torjeta de Hotel ha Compoura a evonde de Hosson AL - Halabi.

En los cojones de la Guarda se recoje: ane libreta del Bours BBVA., ma contrato de apertan le cuenta pur sobratal de contrato de torjeta Eterral del BBVA. ma talont avail de El G. te Iple con un un de telefono. Ca el anumis del domittas: Delorusión de per renta de Antonio Tono Costas, un infone de treunte de veluido de Gl Gete Ingle. y mon loja conteniento extensos de teléfonos de Ge Cato Talé y els el uneros la un terdespuso de barra (618247077). ma plus con vous mieros de teléfono encabendo por Abel: 670789627.

huentre dentes le - moletin su alboron la Tintorena Jameyor en ays devers figure sont a mono el tele-Jour le Chino y Distr. en un artilogé de publicules le Generis four el teletius de Jeurles. Solicital de Lyons a MAPFIRE a porhe de Emilies Suvier pour ~ OPEL ONEGA, un hoja de Bloc, con ui de cuentre Buccoria. A lu ver se encentre e el vitero del amonio de puetos comeles por agendo digital posoca closo.

josti/mente de injeso del BRVA de abour a De Francis Florer Cuerro, un jothjoide de feder 11-12-02 de tojeta 4B. de movimients, de la cuento, ma torjetu de Antomonte Toro le e , punte tineme très Me le soire 36830 El

Tombre e el muletin se halle un cogenhe de Jeste Pun de la Poula con telejours. polise de regues de Papire pour Opel Calibra 6-1647-BB. A continuerà se registre la habiturio del fambo Il posible encentainlore le signiente: avoinne de la comole un recto de rigero le 6,00 € le Bueno Hereno,

un postit on n= moniè de yoyi p-

de interes: Facture Hotel Recomputer a moder de temitio Suaer de Jestus 12-2-04 : fitosopre de demara formble p. Guilis Sweer Tuolismo contre policie local (atstab l' 10706 de Comisonio de Policie Aulis, recibo de Francisco Arios de 757,50 € de Artonio Toro Casho., soliated de Eurlis Sumer de Insuparon an el Registro de hisches del Pouls de Asturios, En los ajons de la comodo se enaventre de interé un ferteur de Ameno del mes de dicientre

de 2.003 del telefono 656 526727 jun ayendr

de aviilles de mimero de teléfons, de volor rossis Communicações de Bano Henres del estrato de Create le Alions de Comen Tono y comina un orden de tus beaux de Caje Romel de Isteuis le Jehn 31- MAR 2004, contrato de Ameria le teléfono motorola 170\_ INEI 44928007 550 1145, facture Carrefour por compone unstarolon juto on From le lemons of codyis PIH j PVK del telefons vi 656526727 junioure le bolsillo (1055 óltimos domentos reservados stori e el interior de sur corpetilen de plostico de amena referenci 3934012060305258701]. En el interior de uno de les cajos re lu-Ilm des intes de video sin etigales jo iden-

tofran on contemilo.

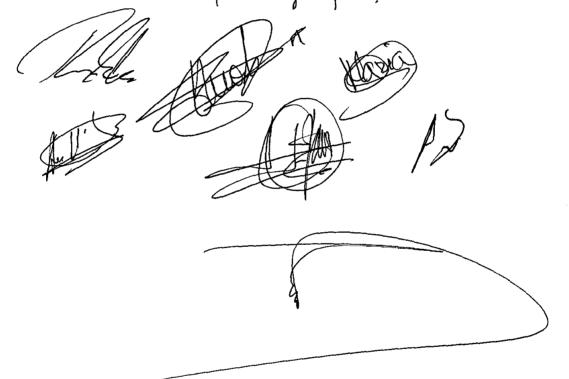
Dentes del ormanio ma libreta de amillos color vojo (anoyo): contiene derens apute enquisolo pe Juan 850 ge la priman ligit je en la somme : les 3 siquents ! mens de telépris potre luje ce mos aprets co-ennels co- Fino En la stanteria junto al armanis so encuetra me trons de papel con litelajons de Mosen color, Ileans Arguelles. et la tros le papel con uille lébépusses HON 690338953, et pour uille Hpro 658 928 330; otre luja co- tejepos el Much Agel & Trabel Novin 985520637; 3 reasts de preuse le feche 26 y 18 de juis de 2003 otis si felm stre openins Autobejo en Ante, costullis.

Toubier a renge de la mencionale carpe-te une fatime de gos nortunel a nombe de Dre

Nauel Sweet Roguers,



Figure le regiter al tragulloi del vestibulos de agos capor re respe un jutifiche de recorpo del monil nº 654839609 de Ameno. pur certa cup sola pone en la pute n'ani levela Monslo, ve età cenada y re desance in catendo. De todos los objetos receivos ne hace cupo la fuera atuante y no hobiendore emontado mados por perenie fadando el reptio siembo los 16,00 horos re entrele la presente pe finam los constere les de la presente pe finam los consteres de la presente per finam la presen





# JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 AVILES

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN En Anto a nuevo de
(domieilio-señalado de)D. 4 CARNEU TORO CASTAO.
v hallandole en él
procedí a notificarle el precedente auto por el que se acuerda la entrada y registro, mediante lectura íntegra y entrega de copia literal, haciéndole saber que el mismo no es firme y que contra dicho auto puede interponer recurso de reforma en el plazo de tres días. Se da por enterado y notificado
Doy fe.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

* * I WENLIA DE Wotaficaa	or oner
Mil Cuatio , you i	Lule, Illeria Saz
	trope de Capia, la ante-
neroibide y en prueba del raci	<b> les finss acordados.</b> Enterad

	والمراق المراكب والمعالي والمراكب والمستواف المراكب المراكب والمعالية والمتاريخ والمتعالم المتاريخ والمتاريخ والمتاريخ		
**************************************	and the first transfer to the Commence of the commence of the comment of the comm	Symmetry of the second	
	The state of the state of management and appropriate and the state of	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	
era, n	$2.2 \pm 0.00$ , $2.8 \pm 0.0$ , $2.8 \pm 0.0$ , and the construction of the experimental polynomial and the construction and the construction $2.8 \pm 0.0$		-
	- and the methods and the second of the sec	e	
25.	. The approximation of the process o	a na ngi ana a	
	THE TABLE I ASSESSED THE SAME SAME THE SAME TO A SAME THE	Y and separate of the second	
		e brigging	



Dilefenera de Entrada y Registro.—
En Corvera a sueve de junio de dos mil acatro, yo ceretario, sue persono en la domicilio de Rubén Iglesias Siar, sito en la calle famón del Valle Inclán ses.

4º B, de la localidad antedida al objeto de llevar a cabo la dilifereia del enCaberamiento.

Esta presente Rubin Illerias Diar. Interviewer los mimeros de la franctia civil de Madrid Mª I. 76254-t, V-92 885-XX, Z-58039 C

Commensa el reforto, los piedosal inculpado sus derechos, por la fuerza actuante. Se empiera la dilfenera a las 16,00 horas.

+ En la corina se encuentra:

- una tarjeta teleforica (no se lee el mimero) de movistar.

+ Salon:

- un carfador de telesono motorola.

- diversa documentación telefónica de Amena y Marrtel, así como de telefónica.

mota manuscrita con el mombre de Avelino
Moinero y el Nº 0081-5195-63-000 1002-008
de cuenta. El nº de telejono 902224466.

- nota de quita y pou, con el ne de teléfono

914067500. una tarjeta de Saxo, con el mombre de Richar Jel Node teléfono 62675-2965. - sobre de tarjeta de teléfous de Amena, con el 12º de teléfous manuscrito 654369652. + Habitación de las plantas: - Deis Robres con cartes, dirificles a Rubén. Dos de elles refieren en el remite "Prision Cibraltar". Otras tres treven como referenia en el remite "Armando Bermejo Con-Falex". Otra se remite por Diefo Armando Ber-Mejo Alias "Maradona"." + Domitorio ' Caitapaeis conteniendo diversas factura, leleforicas. Termina la dilefenera a les 17,12 hores. Jos objetos orupados quedan a disposición de la Fuerra aduante. Firman todos los companeientes, y. Jo G. 1 Alaman and the second and the seco



91810

# JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 AVILÉS-ASTURIAS

EXHORTO PENAL 108/04

# DILIGENCIA DE ORDENACIÓN Secretario Sr. Abril Méndez

En Avilés, a diez de junio de dos mil cuatro.

Hallándose cumplimentado el precedente exhorto, se devuelve dejando nota en el Libro de Exhortos Penales de este Juzgado.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

# PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a catorce de junio de dos mil cuatro.

Solicítese de la Unidad Central de Información Exterior los listados, o copia de los mismos, de las llamadas recibidas y emitidas de todos los teléfonos que han sido objeto de petición de tal información por dicha Unidad en las presentes actuaciones, correspondientes a los días 10, 11 y 12 de marzo de 2004.

Solicítese de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias la totalidad de las comunicaciones intervenidas a los imputados José Emilio Suárez Trashorras (desde el 29 de marzo de 2004) y de Rafa Zouhier (desde el 27 de marzo de 2004), en soporte original (caso de haberse realizado mediante soporte informático, copia en CD, haciendo expresa indicación de la identificación del soporte informático donde se encuentran recogidas y funcionario que lo custodia, así como del que controla la expendición de la copia en CD) y, en su caso, si estuvieran transcritas, copia de dichas transcripciones; e indicación de quién ha tenido o tiene acceso a dichas comunicaciones intervenidas.

Dese traslado al Ministerio Fiscal de copia del acta de intervención telefónica efectuada por la Unidad Central de Información Exterior, del teléfono 636.905.159, conversaciones telefónicas desde las 13:50 horas del día 30 de marzo de 2004 a las 09:00 horas del día 15 de abril de 2004 (folios 1 a 21), por si procede la deducción de particulares por tráfico de estupefacientes contra Rachid AHMIDAN.

Únanse las comunicaciones remitidas por la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, UCE-2, a través de TEPOL, con registro de entrada en la UPJAN 3422, 3424 y 3425 y estese a la espera de que por el Juzgado Central de Instrucción en funciones de guardia remita lo actuado.

Únase el informe técnico policial 110-IT-04 realizado en ocasión de la Inspección Técnico Policial del turismo Toyota Corolla 1891 CFM y dese traslado del mismo, mediante copia, al Ministerio Fiscal.

Únase el informe pericial del Servicio Central de Análisis Científicos, Asuntos 57-IT-04, sobre el estudio de la bolsa de basura que contenía siete detonadores, encontrada en la furgoneta Renault Kangoo 0576 BRX, y dese traslado de la copia remitida al Ministerio Fiscal.

Los efectos remitidos por la Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica, 081-IT-04, queden en la Pieza Separada de Efectos formada, quedando unido a las actuaciones el oficio remisorio.

Únase el exhorto devuelto cumplimentado por los Juzgados de Avilés y estese a los efectos oportuno.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado solicitar esa Unidad los listados, o copia de los mismos, de las llamadas recibidas y emitidas de todos los teléfonos que han sido objeto de petición de tal información por dicha Unidad en las presentes actuaciones, correspondientes a los días 10, 11 y 12 de marzo de 2004.

En Madrid, a 14 de junio de 2004.

# **EL MAGISTRADO-JUEZ**

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado solicitar de esa Dirección General totalidad de las comunicaciones intervenidas a los imputados José Emilio Suárez Trashorras (desde el 29 de marzo de 2004) y de Rafa Zouhier (desde el 27 de marzo de 2004), en soporte original (caso de haberse realizado mediante soporte informático, copia en CD, haciendo expresa indicación de la identificación del soporte informático donde se encuentran recogidas y funcionario que lo custodia, así como del que controla la expendición de la copia en CD) y, en su caso, si estuvieran transcritas, copia de dichas transcripciones; e indicación de quién ha tenido o tiene acceso a dichas comunicaciones intervenidas, **interesando la remisión de lo interesado a la máxima urgencia**.

En Madrid, a 14 de junio de 2004.

## **EL MAGISTRADO-JUEZ**



DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (COORDINACIÓN DE SEGURIDAD)

16.031

Ø 001

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

N° TX/RX

2680

TELEFONO CONEXION

913354056

ID CONEXION

COORDINACION SEG

HORA COM

14/06 11:22

TP USADO

00'29

PAG.

1

RESULTADO

OK



# JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el dia de la fecha he acordado solicitar de esa Dirección General totalidad de las comunicaciones intervenidas a los imputados José Emilio Suárez Trashorras (desde el 29 de marzo de 2004) y de Rafa Zouhier (desde el 27 de marzo de 2004), en soporte original (caso de haberse realizado mediante soporte informático, copia en CD, haciendo expresa indicación de la inentificación del soporte informático donde se encuentran recogidas y funcionario que lo custodia, así como del que controla la expendición de la copia en CD) y, en su caso, si estuvieran transcritas, copia de dichas transcripciones; e indicación de quién ha tenido o tiene acceso a dichas comunicaciones intervenidas, interesando la remisión de lo interesado a la máxima urgencia.

En Madrid, a 14 de junio de 2004.

### EL MAGISTRADO-JUEZ





MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD T E P O L

14 -JUN-2004

SALIDA Nº U853



De conformidad con la Ley Orgánica 4/88, de 25 de mayo, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en aplicación del artículo 579.3 del citado texto legal, adjunto se remite a V.I. escrito del Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Tarragona, en el que solicita:

OBSERVACIÓN TELEFÓNICA de los números 626/42.81.84 y 649/57.97.90 (ambos de Movistar).

MANDAMIENTO JUDICIAL para que Telefónica Móviles facilite el listado de llamadas emitidas y recibidas desde los mencionados teléfonos, mientras duren las intervenciones.

Se significa que dicha solicitud está relacionada con el Sum. 20/04 de ese Juzgado Central de Instrucción.

Madrid, 14 de junio de 2004

EL JEFE DE LA UNIDAD

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS.-

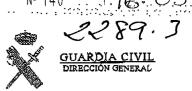
Audiencia Nacional.-

MADRID.-









COMANDANCIA TARRAGONA

FICIO

S/REF:

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 20/2004

N/REF:

JFAT/jfat nº 765

FECHA:

11 de JUNIO de 2004

ASUNTO: SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA OBSERVACIÓN TELEFÓNICA

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL (TEPOL)

**MADRID** 

En relación con el Auto dictado por ese Juzgado Central de Instrucción en el Sumaño, 20/2004, mediante el que se solicitaba la búsqueda, detención e ingreso en prisión de DAOUD AUHNANE, nacido el 04.02.1970, en Menagur (Argelia), con NIE, X-1799709-M, el cual pudiera estar relacionado con los atentados ocurridos en Madrid el día 11 de Marzo del presente año, al haber aparecido sus huellas digitales en la boisa que había escondida con explosivos en una furgoneta localizada en ALCALA DE HENARES (Madrid), se informa lo siguiente:

### INVESTIGACIONES:

Se ha tenido conocimiento de que posiblemente haya mantenido contactos telefónicos con los siguientes terminales:

- 626.42.81.84 Compañía MOVISTAR
- 649.57.97.90 Compañía MOVISTAR

Por todo lo expuesto, se solicita a S. S<sup>2</sup>., que emita el siguiente AUTO JUDICIAL, de conformidad con el artículo 579.3 de la L.E.Cr. y según lo dispuesto en la L.O. 4/88 de fecha 25 de mayo que tenga por objeto la concesión de la observación telefónica de los números de teléfono mencionados con la finalidad de obtener elementos probatorios y de averiguación del paradero actual, actividades, contactos e infraestructura que pudiera estar utilizando DAOUD OUHANE.

Se entrega simultáneamente petición motivada en el Juzgado Central de Instrucción número 6 de los de la Audiencia Nacional.

RIGADA, JEFE INTERINO DEL GRUPO

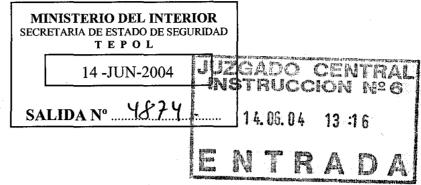
Titular de la T.I.M., número B-95728-B.

PREMIO A LAS MEJORES PRÁCTICAS EN LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO 5º EDICIÓN

CORREO ELECTRÓNICO

SECRETO





De conformidad con la Ley Orgánica 4/88, de 25 de mayo, de Reforma la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en aplicación del artículo 579.3 del citado texto legal, adjunto se remite a V.I. escrito del Jefe del Servicio de Información de la Guardia Civil, Madrid, en el que solicita, CON CARACTER DE URGENCIA, la OBSERVACIÓN TELEFÓNICA de los números siguientes:

620/46.33.16 (Movistar), utilizado por Antonio Iván REIS PALICIO.

627/86.43.59 (Vodafone), utilizado por Sergio ALVAREZ SANCHEZ.

MANDAMIENTO JUDICIAL para que Telefónica Móviles y Vodafone faciliten el listado de llamadas emitidas y recibidas desde los mencionados teléfonos desde el día 01-01-2004 y mientras duren las intervenciones, con indicación de cuantos datos figuren en la contratación de las líneas telefónicas, identificación de los números INSI e IMEI asociados a los mismos y recargas efectuadas en los últimos tres meses, y la localización geográfica por activación de repetidores desde el día 07-06-2004 y mientras duren las intervenciones.

Se significa que esta solicitud está relacionada con el Sum. 20/04 de ese Juzgado Central de Instrucción.

Madrid, 14 de junio de 2004



ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS.

Audiencia Nacional.-

MADRID.-

2289 3









0 F 1 C 1 0

16491

S/REF:

SUMARIO 20/2004

WREF:

FASifips • 1277

FECHA:

14.05,04

ASUNTO:

SOLICITUD DE AUTO DE OBSERVACION-INTERVENCIÓN DE DOS TELÉFONOS - URGENTE.

DESTINATARIO

ILMº SR JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LOS DE LA AUDIENCIA NACIONAL-TÉPOL

MADRID.

Como continuación de las investigaciones desarrolladas por esta Unidad para determinar la procedencia de los explosivos utilizados en los atentados del 11-M y debido a la aparición de nuevos indicios tras las actuaciones del pasado dia 09, se ha podido determinar la implicación de ANTONIO IVÁN REIS PALICIO @ JIMMI @ COLACAO (71655060-D) y SERGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ @ AMOCACHI (11426910-G) en el transporte de explosivos desde Asturias a Madrid.

Por todo lo anteriormente expuesto y por considerarse crucial para la localización de estos individuos la observación técnica de los teléfonos que utilizan se solicita a S. S<sup>a</sup>., que emita los correspondientes **AUTOS JUDICIALES** dirigidos a las Compañías:

- \* MOVISTAR, del teléfono 620463316, usuario ANTONIO IVÁN REIS PALICIO.
- \* VODAFONE, del teléfono 627864359, usuario SERGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ.

Para que, de conformidad con el artículo 579.3 de la L.E.Cr. y según lo dispuesto en la L.O. 4/88 de fecha 25 de mayo procedan a la concesión de la observación e intervención telefónica de manera urgente, de los números de teléfono arriba identificados, así como que faciliten la siguiente información:

 Listado de llamadas emitidas y recibidas desde dichos terminales, desde el 01.01.04 y mientras dure la intervención.

CORREO ELECTRÓNICO:

C/ GUZMÂN EL BUENO, 110 28003 MADRID Tel: 91 514 62 00 Fax: 91 514 62 13

- 16.036
- Cuantos datos figuren en la contratación de las líneas telefónicas, junto a los restantes obtenidos durante la vigencia de los contratos, estén o no incorporados a la L.O.P.D.
- Identificación de los números INSI e IMEI asociado a dicho teléfono y recargas efectuadas por los mismos en los últimos tres meses.
- Localización geográfica por activación de repetidores de los terminales mencionados, desde el momento en que estén activas las intervenciones y hasta su finalización, desde el 7-06-2004 y hasta el próximo día 28 de junio de 2.004, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

Caso de ser concedida la observación, se utilizaria para ello el sistema MINISITEL con el que cuenta esta Jefatura, quedando registradas las conversaciones en formato magneto-óptico.

**EL INSTRUCTOR** 

D25310Q

Oso Central ESP

MINISTERIO DEL INTERIOR



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

# AUDIENCIA NACIONAL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ ILMO.SR.JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a catorce de junio de dos mil cuatro.

Por recibido el anterior escrito de la Guardia Civily, Dirección General, Comandancia de Tarragona a través de Tepol con nº 4853, solicitando Observación Telefónica de los números 626/42.81.84 y 649/57.97.90 (ambos de Movistar) y mandamiento Judicial; únase y dese traslado, mediante copia, al Ministerio Fiscal a fin de que informe sobre dicha solicitud.

Por recibido el anterior escrito de la Guardia Civil, Jefatura del Servicio de Información, Unidad Central Especial nº 2 a través de Tepol con nº 4874, solicitando CON CARÁCTER DE URGENCIA, la OBSERVACIÓN TELEFÓNICA de los números siguientes: 620/46.33.16 (Movistar) y 627/86.43.59 (Vodafone) y Mandamiento Judicial; únase y dese traslado, mediante copia, al Ministerio Fiscal a fin de que informe sobre dicha solicitud.

HE DO (000)

Así lo acuerda y firma S.Sª. DOY FE.

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo mandado / DOY FE



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

# PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a catorce de junio de dos mil cuatro.

Se señala el día 16 de junio de 2004, a las 10:00 horas de su mañana, para recibir declaración a los imputados Othman EL KNAOUI, José Emilio Suárez Trashorras y Rafa ZHOUHIER. Cítese a los Abogados que ostentan su defensa para que les asistan en tal diligencia y líbrense los despachos necesarios para que el día y hora señalados sean trasladados hasta esta Audiencia Nacional.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

Et DOUBLE

**DILIGENCIA.**- Seguidamente se cumple lo mandado y a través del teléfono 669700035 se contacta con Dña. Beatriz Bernal, y a través del teléfono 630993485 se contacta con D. Antonio Alberca Pérez y se les cita para que comparezcan en la diligencia señalada. DOY FE.



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Procédase a dar las órdenes necesarias a fin de que el próximo día 16 de junio de 2004, a las 10:00 horas de su mañana, Othman EL KNAOUI se encuentre en dependencias de esta Audiencia Nacional a fin de llevar a cabo la práctica de diligencias que vienen acordadas.

En Madrid, a 14 de junio de 2004.



CENTRO PENITENCIARIO DE MADRID-V (SOTO DEL REAL)

**2**001

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* REPORTE DE TX

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

N° TX/RX

2685

TELEFONO CONEXION

918447792

ID CONEXION

MADRID V

HORA COM TP USADO 15/06 01:09

00'28

PAG.

1

RESULTADO

OK



# JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS **MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Procédase a dar las órdenes necesarias a fin de que el próximo día 16 de junio de 2004, a las 10:00 horas de su mañana, Othman EL KNAOUI se e icuentre en dependencias de esta Audiencia Nacional a fin de llevar a cabo la práctica de diligencias que vienen acordadas.

En Madrid, a 14 de junio de 2004.





PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Procédase a dar las órdenes necesarias a fin de que el próximo día 16 de junio. de 2004, a las 10:00 horas de su mañana, José Emilio SUAREZ TRASHORRAS se encuentre en dependencias de esta Audiencia Nacional a fin de llevar a cabo la práctica de diligencias que vienen acordadas.

En Madrid, a 14 de junio de 2004.

# **EL MAGISTRADO-JUEZ**



CENTRO PENITENCIARIO DE MADRID-II (ALCALÁ DE HENARES)

**2**001

TRANSMISION OK

 $N^{\circ}$  TX/RX

2695

TELEFONO CONEXION

918893075

ID CONEXION

MADRID II 15/06 08:54

HORA COM TP USADO

00'25

PAG.

1

RESULTADO

OK



# JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Procédase a dar las órdenes necesarias a fin de que el próximo dia 16 de junio de 2004, a las 10:00 horas de su mañana, José Emilio SUAREZ TRASF ORRAS se encuentre en dependencias de esta Audiencia Nacional a fin de lleva a cabo la práctica de diligencias que vienen acordadas.

En Madrid, a 14 de junio de 2004.







PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Procédase a dar las órdenes necesarias a fin de que el próximo día 16 de junio de 2004, a las 10:00 horas de su mañana, Rafa ZHOUHIER se encuentre en dependencias de esta Audiencia Nacional a fin de llevar a cabo la práctica de diligencias que vienen acordadas.

En Madrid, a 14 de junio de 2004.



CENTRO PENITENCIARIO DE MADRID-VI (ARANJUEZ)

TRANSMISION OK

N° TX/RX

2696

TELEFONO CONEXION

918099047

ID CONEXION

MADRID VI

HORA COM TP USADO 15/06 08:55

DIC USE

00'24

PAG. RESULTADO OK

·

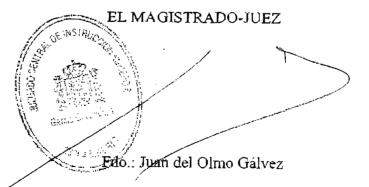
DMINISTRACION DE JUSTICIA



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Procédase a dar las órdenes necesarias a fin de que el próximo día 16 de junio de 2004, a las 10:00 horas de su mañana, Rafa ZHOUHIER se en cuentre en dependencias de esta Audiencia Nacional a fin de llevar a cabo la práctica de diligencias que vienen acordadas.

En Madrid, a 14 de junio de 2004.





Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 190/2004 Juzgado De Instrucción nº 4 de Madrid Partes de lesiones de ROSA MARÍA SÁNCHEZ CASAMAYOR AUTO

En Madrid a catorce de junio de dos mil cuatro.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 4 de Madrid inició diligencias (Indeterminadas nº 190/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Rosa María Sánchez Casamayor, que, en principio, se le o casionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones del Hospital Severo Ochoa de Madrid.

**Tercero:** El citado Juzgado de instrucción, por providencia de 3 de abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único:** Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Fuenlabrada (Diligencias Indeterminadas 190/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

### PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 190/2004 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Fuenlabrada, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Rosa María Sánchez Casamayor, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifiquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.





Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 369/2004 Juzgado De Instrucción nº 46 de Madrid Partes de lesiones de GENOVEVA RODRIGUEZ POZO AUTO

En Madrid a catorce de junio de dos mil cuatro.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 46 de Madrid inició diligencias (Indeterminadas nº 369/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Genoveva Rodríguez Pozo, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones del Hospital Universitario de La Princesa.

**Tercero:** El citado Juzgado de instrucción, por auto de 23 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único:** Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 46 de Madrid (Diligencias Indeterminadas 369/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

### PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 369/2004 del Juzgado de Instrucción nº 46 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Genoveva Rodríguez Pozo, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifiquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 212/2004 Juzgado De Instrucción nº 2 de Coslada Partes de lesiones de ION PRITA

**AUTO** 

En Madrid a catorce de junio de dos mil cuatro.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En Este Ju zgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 2 de Coslada inició diligencias (Indeterminadas nº 212/2004) c omo c onsecuencia de las lesiones sufridas por Ion Prita, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones Centro de Salud San Fernando de Henares II.

**Tercero:** El citado Juzgado de instrucción, por auto de 29 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

# **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único:** Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Coslada (Diligencias Indeterminadas 212/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

### PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 212/2004 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Coslada, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Ion Prita, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifiquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

Total Could



Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 194/2004 Juzgado De Instrucción nº 4 de Fuenlabrada Partes de lesiones de RAQUEL LORENZO FUENTE AUTO

En Madrid a catorce de junio de dos mil cuatro.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004. como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

**Segundo**: El Juzgado de Instrucción número 4 de Fuenlabrada inició diligencias (Indeterminadas nº 194/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Raquel Lorenzo Fuentes, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones del Hospital Severo Ochoa de Madrid.

**Tercero:** El citado Juzgado de instrucción, por auto de 31 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único:** Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Fuenlabrada( Diligencias Indeterminadas 194/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

# PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 194/2004 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Fuenlabrada, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Raquel Lorenzo Fuente, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifiquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

16 Coccoult



Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 567/2004 Juzgado De Instrucción nº 9 de Madrid Partes de lesiones de ALFONSO TREJOS RIOS AUTO

En Madrid a catorce de junio de dos mil cuatro.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En Este Ju zgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004. como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 9 de Madrid inició diligencias (Indeterminadas nº 567/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Alfonso Trejos Rios, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones Judicial..

Tercero: El citado Juzgado de instrucción, por auto de 26 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

# **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único:** Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 9 de Madrid (Diligencias Indeterminadas 567/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

### PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 567/2004 del Juzgado de Instrucción nº 9 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Alfonso Trejos Rios, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifiquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

JE Oocould



Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS 1884/2004 Juzgado De Instrucción nº 6 de Madrid Partes de lesiones de JOAQUIN CHILLIDA CARRASCOSA AUTO

En Madrid a catorce de junio de dos mil cuatro.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En Este Ju zgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 6 de Madrid inició diligencias (Indeterminadas nº 1884/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por JOAQUIN CHILLIDA CARRASCOSA, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones en parte médico de baja.

**Tercero:** El citado Juzgado de instrucción, por auo de 1 de Abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único:** Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción 6 de Madrid (Previas 1884/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

### PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 1884/2004 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de JOAQUIN CHILLIDA CARRASCOSA, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifiquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

5- 6000000l



Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 83/2004 Juzgado De Instrucción nº 4 de Alcorcón Partes de lesiones de CARLOS CONTRERAS LÓPEZ AUTO

En Madrid a catorce de junio de dos mil cuatro.

# ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 4 de Alcorcón inició diligencias (Indeterminadas nº 83/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Carlos Contreras López, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones Centro de Salud de Alcorcón.

**Tercero:** El citado Juzgado de instrucción, por auto de 23 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único:** Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Alcorcón (Diligencias Indeterminadas nº 83/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 83/2004 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Alcorcón, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Carlos Contreras López, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifiquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

To be de could



Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 640/2004 Juzgado De Instrucción nº 44 de Madrid Partes de lesiones de LORETO LÓPEZ GREGORIO AUTO

En Madrid a catorce de junio de dos mil cuatro.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

**Segundo**: El Juzgado de Instrucción número 44 de Madrid inició diligencias (Indeterminadas nº 640/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Loreto López gregorio, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones del Hospital Clínico San Carlos.

**Tercero:** El citado Juzgado de instrucción, por auto de 30 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único:** Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 44 de Madrid (Diligencias Indeterminadas nº 640/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

### PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 640/2004 del Juzgado de Instrucción nº 44 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Loreto López Gregorio, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifiquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

Je Coods



# JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6 MADRID

SUMARIO 20/04

DOÑA/DON LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LOS DE LA AUDIENCIA NACIONAL:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL N° 6.

En Madrid, a catorce de junio de dos mil cuatro.

Dada cuenta; y visto el volumen adquirido por el presente tomo, para una mejor manejabilidad de las actuaciones, fórmese nuevo tomo con el número 55 del reseñado Sumario y encabécese el mismo con testimonio de la presente resolución, todo ello a fin de dar al presente procedimiento el impulso correspondiente establecido en las leyes procesales, firmo y doy fe.

